



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

87
Zej-

" LA MUJER COMO SUJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LYDIA BECERRIL GOMEZ

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE GENERAL.

CAPITULO I.	PAG.
MARCO HISTORICO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL	
I.- INTRODUCCION.....	1
A.- EPOCA PRIMITIVA.....	8
B.- EPOCA GRECO-ROMANA.....	10
C.- EDAD MEDIA.....	15
D.- EDAD MODERNA.....	16
E.- EVOLUCION DE LA PREVISION SOCIAL EN MEXICO A TRAVES DE SU HISTORIA.....	20
F.- BREVE HISTORIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	24
 CAPITULO II	
LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU ASPECTO DOCTRINARIO.	
A.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	46
B.- ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO.	49
C.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SEGURIDAD SOCIAL.....	53
D.- RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	54
E.- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	59
F.- SUJETOS DE LA RELACION EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	75
 CAPITULO III.	
LA MUJER DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	83
A.- IGUALDAD JURIDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE.....	83
B.- LA MUJER COMO SUJETO DE LA PREVISION SOCIAL.....	91

C.- DE LA MUJER TRABAJADORA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA VIDA ECONOMICA NACIONAL.	97
a) LAS OBRERAS TABACALERAS.....	97
b) OBRERAS DEL NIXTAMAL.....	103
c) DE LAS TRABAJADORAS DEL RAMO DE LA COSTURA.....	108
D.- ESTADISTICAS DEL TRABAJO RELATIVAS A LA MUJER.....	125

CAPITULO IV.

MARCO JURIDICO REGULADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER.

A.- ASPECTOS GENERALES.....	128
a) JUBILACION.....	128
b) INCAPACIDAD.....	129
B.- DE LOS BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL RELATIVOS A LA MUJER TRABAJADORA.....	131
a) TRABAJO Y MATERNIDAD.....	132
b) TRABAJO Y LACTANCIA.....	139
C.- BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL A FAVOR DE LA CONCUBINA.....	141
D.- ¿PUEDE EXISTIR BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL COMO RESULTADO DE LA RELACION LABORAL ENTRE CONYUGES?.....	146
E.- DE LOS BENEFICIOS PARA LA MUJER DERIVADOS DEL SEGURO FACULTATIVO.....	153
F.- OTROS BENEFICIOS PARA LA MUJER DERIVADOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	155
CONCLUSIONES.....	167
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	175
LEGISLACION APLICABLE.....	177

I N T R O D U C C I O N

El tema de la presente tesis resulta de suma importancia en virtud de que sí hay información pero no se ha difundido principalmente a la clase obrera, por lo cual, este trabajo trata de orientar en lo posible a dicha clase trabajadora, en especial a la mujer.

Por tal razón nos avocaremos a desarrollar este estudio usando todo género de material como son libros, revistas, periódicos, ensayos, entrevistas personales con líderes sindicales que agremian personal femenino, con el fin de establecer en relación a nuestro tema fundamentalmente cuatro aspectos a saber:

- a).- El Histórico.
- b).- El Doctrinario.
- c).- El Analítico.
- d).- El Jurídico.

razón por la cual partiremos de los principales antecedentes en relación con la Seguridad Social para posteriormente revisar los conceptos y doctrinas de importantes autores. A continuación y con base en lo anterior, analizaremos algunos aspectos referentes a las luchas femeninas por conseguir mejoras derivadas de la Seguridad Social, haciendo mención en esta parte de diversos ejemplos de organizaciones femeninas que han luchado por el beneficio en su favor de una mejor Justicia Social.

Es en este punto en donde habremos de iniciar el estudio concreto de la mujer en relación con los distintos aspectos de la Seguridad Social, para trasladarnos por último al desarrollo de un marco jurídico que se refiere estrictamente a los derechos en beneficio de la mujer que derivan de la Seguridad Social para lo que trataremos de sustraer -- las normas jurídicas inherentes de Leyes como son nuestro Código Político, Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, ISSSTE, Ley de las Fuerzas Armadas, Ley General de la Salud y su Reglamento, entre otros, para conjuntar en esta tesis profesional las distintas normas que contienen los beneficios de Seguridad Social dirigidas al sexo femenino.

Para lograr el estudio que la exponente pretende, habrá de usar como técnica de investigación, la selección de fichas bibliográficas tomadas de libros, periódicos, revistas y otras fuentes fidedignas, las cuales habrán de organizarse metódica y sistemáticamente para obtener como resultado la tesis que he de sustentar, a fin de lograr mi título de Licenciada en Derecho, constituyendo esto último el objetivo principal que me propongo, sin descartar que trato, a través de un modesto ensayo, un compendio de los derechos más importantes que a favor de la mujer se ha desprendido de la Seguridad Social, dejando previamente asentados en forma clara según apuntaba anteriormente, las luchas femeninas que

traieron como conclusión los derechos que son causa de nuestro estudio.

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. INTRODUCCION.

A.- EPOCA PRIMITIVA.

B.- EPOCA GRECO-HUMANA.

C.- EDAD MEDIA.

D.- EPOCA MODERNA.

E.- EVOLUCION DE LA PREVISION SOCIAL EN
MEXICO, A TRAVES DE SU HISTORIA.

F.- BREVE HISTORIA DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Interesante resulta hacer una breve reseña del marco histórico en este trabajo que me propongo desarrollar, -- puesto que la historia nos muestra las bases fundamentales -- que constituyen el punto de arranque de la Seguridad Social -- organizada, y sobre todo en lo concerniente a un sector de la sociedad, como es la mujer, enfoque principal de nuestro estudio; con lo anterior me propongo hacer un rápido viaje a través del espacio, a fin de recopilar los puntos importantes de la Seguridad Social en esos lapsos de tiempo y lugar, que servirán de base al marco jurídico moderno, aplicables hoy en -- día por algunas legislaciones vigentes, por lo tanto, ya nos atrevemos a pensar que la Seguridad Social es tan antigua como la humanidad misma, salvo que en la etapa primitiva las -- normas se hacían por verdadera costumbre, sin ser necesarias las codificaciones. Nuestros antepasados organizados en tribus, se asisten recíprocamente en beneficio de la comunidad, procurando los más fuertes en muchas ocasiones, asistencia al enfermo o al débil y procurando el alimento para quienes no lo tienen dentro de su comunidad y así en ese estado de cosas, las sociedades primitivas fueron evolucionando, hasta que en determinada etapa de nuestra historia surge el Estado, máxima organización de nuestros días, el cual de acuerdo con teorías

diversas, se constituyó en beneficio de la sociedad, por la sociedad y para la sociedad misma, surgiendo con él, un aspecto legislativo, con el cual se constituyen los ordenamientos normativos jurídicos entre los que contamos los inherentes a la seguridad social, nacida de las necesidades sociales, por tanto, es regulado por regla de orden público y de interés social.

A continuación se narra la etapa histórica de la Seguridad Social:

A.- EPOCA PRIMITIVA.

Ha sido difícil precisar con exactitud la forma como aparecieron los primeros indicios de la Seguridad Social; sin embargo, se puede aseverar que data desde la aparición y evolución del hombre "...y como noción de ciencia social el estudio de éste, viviendo en sociedad, el "Animal Político" Aristóteles..." (1); es decir, un ser sociable por naturaleza, un ser que al tomar conciencia de grupo y al estar motivado por fenómenos como la necesidad de vivir, reflejaba inseguridad buscando en el seno del grupo, la seguridad anhelada.

En esta eterna contienda por la supervivencia, se desarrollaba la humanidad en los tiempos primitivos, ya contra

(1) DUVERGER, MAURICE. Métodos de las Ciencias Sociales. Colección Demos Editorial Ariel. P. 18. México 1979.

las inclemencias naturales, contra fieras, contra otros grupos étnicos, que hacían de la guerra su forma más común de vida; - esta propia inseguridad presente y futura transforma al hombre nómada en sedentario.

La existencia de inseguridad del hombre en su origen en lo que por naturaleza éste se enfrentaba a ella, combatiendo mediante una serie de ritos y actos que al interpretarlos - formarían parte de lo que más tarde se conocería como tabú, magia, ofrendas, etc.; por lo que se dedicaban a las deidades - con la única finalidad de ser protegidos contra la inseguridad individual.

Estos hechos pasan a formar parte de las primeras manifestaciones de la Seguridad Social tan antigua como el hombre mismo.

"... la Seguridad Social surge como protección del hombre contra el hombre mismo, pues como Tomás Hobbs, lo indicaría "Homo Homini Lupus" el hombre es malo por naturaleza, - siéndole afines sentimientos de egoísmo, violencia, competitividad, etcétera..." (2).

Estos sentimientos adversos que el citado autor con-

(2) GUIUSEP, AMARA. La Violencia de la Historia. Edit. Anuies. P. 17. México, 1984.

sideró inherentes a la naturaleza humana, son producto de una serie de penalidades que éste ha venido enfrentando a través del tiempo, mismas que le han hecho reflexionar en lo que le depararía el destino. Séneca se expresaba al respecto "No -- hay mayor desdicha que la que se deriva del miedo al porvenir".

B. - EPOCA GRECO ROMANA.

"... En Grecia el concepto de seguridad evoluciona concibiéndose se como un aspecto determinado por la condición de los hombres atribuyendo a éstos la consecución de la Seguridad, este mismo concepto ya evolucionado es adoptado por los romanos, quienes tomaron la mayor parte de su cultura de Hélade.

En esta civilización se puede apreciar el estado inhumano en que se vivía, pues existía el estigma latente de la esclavitud; los esclavos eran considerados tan solo cosas, o seres que prestaban trabajo servil a sus amos, sin tener derecho a percibir retribución alguna; al lado de este tipo de -- trabajo se encontraban los artesanos libres, mercaderes y guerreros que gozaban de una incipiente protección como personas, además de los sacerdotes y patricios que eran los únicos que -- gozaban de la totalidad de privilegios políticos y sociales; -- más tarde se empezaba a vislumbrar ya la creación de normas -- proteccionistas dirigidas a la población en general a través --

de las instituciones creadas al efecto.

En la Grecia antigua, se conocieron sociedades de beneficio por enfermedades, por muerte, mismas que tienen mucha difusión entre los romanos, tanto que el emperador Marco Aurelio tuvo la necesidad de adaptar una legislación para regularlas.

El advenimiento de la doctrina cristiana como dogma de fé, esperanza y caridad, comenzó a limitar los privilegios de las clases poseedoras, provocando reacciones en contra de quienes profesaban tales creencias y aún en contra de las propias normas; pruebas son las innumerables persecuciones de que fueron objeto los cristianos de esa época, viéndose obligados a construir refugios subterráneos llamados catacumbas para continuar así con sus creencias; Roma la ciudad eterna, se encuentra asentada en millares de laberintos de este tipo, siendo los más importantes los de San Calixto.

Pitágoras con sus discípulos de la escuela Itálica-Eleata, constituía una forma comunitaria de su vida privada, formando una asociación religiosa, ética, científica, surgiendo de ese vínculo comunitario la ayuda mutua..." (3).

(3) LASKY, H.J. El Liberalismo Europeo. Ed. Fondo de Cultura Económica. P. 79. México, 1983.

En un plano ideal encontramos que "... Platón en su obra la República, trataba de dar solución a la totalidad de los vicios de la sociedad, creando una forma de Gobierno realmente eficaz, que diera a todos sus miembros la seguridad integral que tanto necesitaban, fundamentando la política en general y la búsqueda de la bondad en el afán de querer regular la convivencia humana por criterios seguros..." (4).

En Roma no faltaban instituciones que de alguna manera organizaran la ayuda o auxilio mutuo sobre todo en el contexto de los obreros que llevaban una vida precaria; "... se crearon asociaciones de trabajadores cuya finalidad era la expansión colectiva y económica, como eran las "Collegias Opificum" o colegios de trabajadores de una misma industria, las -- "Collegias Tenourious" o corporaciones de artesanos, las "Collegias Capitalicias", las "Soldaditates Sacrae" o Cofradías religiosas de patricios; la oportunidad de conseguir granos a precios sumamente bajos, fue otro de los logros del pueblo..." (5).

Al triunfar el cristianismo se crean las llamadas "Cofradías" propiamente dichas con una base puramente religiosa como las diaconías que se consideran en el primer testimonio de las sociedades de socorro mutuo en la historia con miras a la práctica de la caridad, en los claustros y conventos, dando así

(4) UTESCHMIDT, OSMANCSIK. Platón y Huxley. Dos Utopías. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. P. 18. México, - 1982.

(5) Ibidem. P. 97.

en Roma, inicio a la Previsión Social, a la beneficencia y a la Seguridad Pública.

Cabe considerar en este punto que la mujer en sí no constituyó un objetivo dentro de la seguridad social en Roma, puesto que en la época de los bárbaros, la mujer romana se -- consideraba Res-Nulium, es decir, cosa. Respecto de la cual podían disponer libremente ya sea enajenándola, comprándola, vendiéndola o cambiándola, como si se tratase de un objeto, incluso podía darle muerte el Pater Familia; en ocasiones éste tenía varias mujeres y procuraba el bienestar de ellas - de acuerdo con sus gustos e intereses, lo cual se realizaba - en forma directa, mas no mediante normas de seguridad social, ya que los objetos no son el bien jurídico a proteger.

Posteriormente, la mujer logra, a criterio de los - romanos, un grado de mejoría al ser considerada como esclava; cabe señalar que en principio en Roma, a los esclavos se les - consideraba como animales los que tampoco eran de manera alguna objeto de la Seguridad Social; sin embargo, al transcurrir el tiempo los esclavos de alguna manera alcanzan la categoría de seres humanos, no obstante están sujetos a la voluntad de un dueño que puede disponer de ellos a su libre albedrío, etapa que fue transitoria ya que con posterioridad, el esclavo entra

en calidad de persona bajo la patria potestad del Pater Familia, quien seguirá disponiendo de aquellos seres en forma libre ya sea castigándolos o velando directamente por su bienestar, - en muchas ocasiones en beneficios laborales y en otros casos - sobre todo tratándose de la mujer, para poseerla en calidad de esposa e incluso otorgándola a quien pagare por ella un precio atractivo. En todos los casos anteriores y por todos conceptos, la mujer dependía directamente del Pater Familia, sin ser en momento alguno, objeto de la seguridad social; sin embargo, con el paso del tiempo, llegamos a la época en que las mujeres dejan de ser esclavas, convirtiéndose en esposas e hijas, pero siempre bajo la Patria Potestad del Pater Familia, las esposas en el mismo orden de los descendientes, pero surge una medida beneficiosa denominada la manumición, tendiente a enajenar a la persona, ya sea esclava o sujeta a la Patria Potestad del Pater Familia con lo cual la mujer se benefició al alcanzar la libertad tan anhelada por el sexo femenino de la época, con lo que quedaba en libertad de contraer nupcias, en cuyo caso queda nuevamente bajo la potestad del marido, mas en caso de permanecer libre, la mujer podía ejercer todas las tareas que fueran destinadas a las de su sexo, incluso con finalidad de carácter pecuniario, aquí es cuando las instituciones de asistencia social, tanto del Estado, como las de carácter religioso, conceden de alguna forma, protección específica a la mujer, de acuerdo con la naturaleza inherente de su sexo, situación so-

cial que se incrementa en la época romana, cuando la mujer casada o libre le fue concedida la titularidad de un patrimonio - con activos y pasivos.

C.- EDAD MEDIA.

"... La invasión de los bárbaros terminó desintegrando el Imperio Romano y dando nacimiento a una organización económica y social que se conoció mas tarde como el Feudalismo..."
(6).

El cristianismo primitivo comenzaba a degenerar, fijándose en forma notable la gran división de clases, correspondiendo a los explotados y explotadores, siervos, esclavos y señores feudales, nobles y altos dignatarios de la iglesia.

La esclavitud se substituyó por la servidumbre, ofreciendo mayores ventajas al explotador que ya en el estigma esclavista podía manejar a su antojo a ese grupo de hombres que - tenía bajo su dirección, pretendiendo que les proporcionara lo necesario para su subsistencia y desarrollo.

"... En el campo empiezan a surgir las llamadas villas que eran atendidas por los colonos y siervos emancipados;

(6) Enciclopedia Autodidáctica Quillet. T-I. Editorial Aríftides Quillet. México, 1987. P. 408.

en las ciudades, las industrias eran de tipo familiar o doméstico llamados "Talleres", éstos se componían de maestros, compañeros y aprendices, quienes eran artesanos que conformaban lo que se conocía como corporaciones medievales, cuya característica de protección era de tipo paternal, ya que los maestros se encontraban obligados moralmente a atender a todo obrero que sufriera enfermedad o accidente de trabajo, etcétera.

La Iglesia ya institucionalizada, constituyendo toda una organización política, era muy poderosa puesto que bajo sus normas se encontraba la nobleza y los poderosos económicamente, pudiendo proyectar una acción social representada por la caridad que despertaba el amor al prójimo..." (7).

Como podemos observar, se estaban creando dos instituciones muy importantes en el progreso de la Seguridad Social como eran las de naturaleza privada y las eclesiásticas.

D.- EPOCA MODERNA.

En el inicio de esta época, el capitalismo y el maquinismo modifican las condiciones económicas de producción. El régimen corporativo resulta insuficiente para atender las nuevas necesidades económicas, políticas y sociales.

(7) LASKY. H.J. Obcit. Pág. 3.

El avance de la ciencia y los grandes descubrimientos geográficos, la formación de grandes naciones y las reformas religiosas marcan el inicio de una nueva época.

La Revolución Industrial provocó un fenómeno psicológico de gran importancia, que va a influir en las directrices del Derecho, formándose el fenómeno "Toma de Conciencia - de Clases" dando lugar a la formación de un movimiento favorable a la libertad de trabajo y a la iniciación de una reglamentación laboral.

Una Institución en materia política que contribuyó con la consecución de aspectos sociales en esa época, fue la ideología de Jean Jacques Rousseau que plasmó en su obra: El Contrato Social, las premisas fundamentales de la magna Declaración de los Derechos del Hombre, con ideas filosóficas como las siguientes: "... En tanto que un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, actúa mejor todavía, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fuera escamoteada, - prueba que fue creado para su disfrute, de lo contrario, no - fue jamás digno de disfrutarla.

Todo hombre tiene naturalmente derecho a todo cuanto le es necesario; pero el acto positivo que le convierte en --

propietario de un bien cualquiera, le excluye del derecho de -
los demás.

Para los malos Gobiernos, la igualdad no es sino --
aparente e ilusoria. "Solo sirve para mantener al pobre en su
miseria y al rico en su usurpación. En realidad las leyes son
útiles a los que poseen y perjudiciales a los que carecen de -
todo..." (8).

"... en el liberalismo el estado se abstenia de in--
tervenir en forma absoluta, siguiendo la idea de "Laissez Fai-
re y Laissez Passer", actitud escéptica del Estado que cerraba
el acceso a una posible reglamentación de las condiciones de -
trabajo, contribuyendo así a la continuidad de explotación del
hombre por el hombre mismo.

Esto generó inconformidad general, lo cual provocó -
la formación de asociaciones de trabajadores de ayuda integral,
cubriéndose ellos mismos de riesgos físicos y económicos que --
les amenazaban.

Es así como a fines del siglo XIX, el Estado consider
rando las vitales necesidades de la clase obrera y reconocien-
do su imposibilidad para afrontar todas las incidencias de las

(8) ROUSSEAU, JEAN JACQUES. El Contrato Social. Los Grandes
Pensadores. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
3a. Edición. Pp. 27-58.

reglamentaciones de trabajo y las creadas por las necesidades prioritarias de la sociedad, la cual permite libremente la -- formación de instituciones que en interrelación con éste, absorbían las funciones de la Seguridad Social, dando origen a la beneficencia pública, para terminar más adelante con el establecimiento del Seguro Social potestativo y obligatorio. (9)

(9) ROUSSEAU, JEAN JACQUES. *Obcit.* P. 18.

**EVOLUCION DE LA PREVISION SOCIAL EN MEXICO
A TRAVES DE SU HISTORIA.**

Inútil resulta escudriñar en el momento constitucional mexicano, la existencia de la previsión social, puesto -- que ésta fue reglamentada en nuestra Carta Fundamental a partir de 1917 en su Artículo 123, bajo el rubro de "Del Trabajo y de la previsión social".

A inicios de la época de la conquista, los indígenas fueron inhumanamente explotados, para ilustrar este concepto, habremos de citar los párrafos expresados por Silvio Zavala quien magistralmente dice: (10)

Fols. 11v y 12 r., 16 diciembre 1550, sobre vagabundos. El Virrey Velasco dice ser informado que en esta ciudad de México y Nueva España, hay muchos españoles, mestizos e indios, algunos que sabiendo oficios no los quieren usar y otros que no los saben no quieren trabajar, ni asentarse con amos y andan ociosos y vagabundos. El Virrey manda que, dentro de veinte días primeros siguientes, los españoles que saben oficios los usen y los que no los saben asienten con amos y tomen honesta manera de vivir, y los mestizos o indios luego usen sus oficios los que los saben y los que no saben oficio o asienten con oficiales o con otras personas a quien sirvan, por manera que no anden ociosos ni perdidos, so pena a los españoles de caer en la pena de los vagabundos y que se mandarán echar de todo esta Nueva España, y a los mestizos e indios de cada cien azotes y que el denunciador se sirva de ellos co

(10) ZAVALA SILVIO. El Trabajo Indígena en los Libros de Gobierno del Virrey Luis de Velasco 1550-52, Editorial -- CEHSMO, México 1982.

mo de vagabundos, y para que venga a noticia de todos se pregone públicamente. Se pregonó el 16 de diciembre de 1550 en la plaza pública de esta Ciudad.

En ese panorama se sucedió la vida del indígena, - sujeto a los malos tratos y explotaciones, aquí cabe señalar que aparejada a la conquista de los pueblos de México, vino la conquista del espíritu a través de la religión, la que es tuvo a cargo de frailes como Vasco de Quiroga Obispo de Mi-- choacán, Fray Juan de San Miguel, Fray Juan de Zumárraga, en tre otros, los cuales a más de enseñar la religión católica a nuestros indios, los desarrollaban dentro del campo de las artesanías como son, tallado en madera, en piedra, el uso de metales como el cobre, el oro, la plata, etc., les impulsa-- ron dentro del desarrollo de pequeñas industrias como son, - la de hilados y tejidos, confecciones de telas entre otras, pero de vez en vez, el indígena era más explotado al abarcar un mayor campo entre los oficios que los frayles les enseña-- ban, por tal razón indignados aquellos clérigos, ante el inhu-- mano trato que se les daba a los indios decidieron dar parte a los Reyes de España, quienes dictaron leyes relativas prime-- ro mediante ordenanzas reales que hacían llegar a los virre-- yes con el propósito de que fueran aplicadas y posteriormente se constituye en México la Real Audiencia de Indias, institu-- ción encargada entre otras cosas de promulgar las leyes deno-- minadas también de Indias, formándose así lo que se llamaban encomiendas; mediante las cuales se hizo repartir a los espa

ñoles porciones de tierra, dotados de un número de indios para que las trabajasen en su beneficio, en pocas palabras; se convirtió aquello en una esclavitud mediante la cual el encomendero explotó aún más al indígena, en vez de dar el trato humano que imponían las leyes de Indias, así acontecieron los hechos, hasta que vino el movimiento independiente con héroes como Hidalgo y Morelos, surgiendo así el movimiento constitucionalista, al final de la conquista y ante tanto desmán cometido por los colonizadores en contra de la clase indígena proveniente de España, llegó a Iberoamérica la Constitución de Cádiz de -- 1812, la que afortunadamente no llegó a estar en vigor, contenía este ordenamiento una serie de normas que establecía privilegios a favor de los españoles, sin contener un capítulo que reglamentara el trabajo, puesto que incipientemente esa Constitución nos indica en su artículo 23. "sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la Ley" (11), desde luego haciéndose la aclaración que para esa Constitución solo se constituían ciudadanos cierta clase de españoles privilegiados.

En curso ya el movimiento independentista, surge la gloriosa figura de Don José Ma. Morelos y Pavón, quien en 1914, promulga la Constitución de Apatzingán, en la que a fin de -- proteger un tanto los derechos humanos, en el artículo 15 nos dice: "Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo

(11). TENA RAMIREZ, FELIPE. Constitución Española de Cádiz. Porrúa Hermanos, México, 1990.

la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguir a un americano de otro, el vicio y la virtud". (12).

Por su parte, la Constitución de 1857, la cual sí entró en vigor, ya contemplaba normas más avanzadas que contenían principios de libertad de trabajo y retribución justa a la prestación de servicios, como sucedió en los artículos 4o. y 5o. de esa máxima Ley, los cuales literalmente manifiestan "Art. 4o. todo hombre podrá abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. A uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los terrenos que marque la Ley, cuando ofenda los de la sociedad"

Art. 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenio en que al hombre se destierre (13).

Como hasta ahora se observa , los diferentes cuerpos normativos de orden constitucional, no fueron capaces de ins--

(12) Monografía del Estado de Michoacán, 3a. Edic. Mich. México, 1980. Editorial del Edo. de Michoacán.

(13) Idém.

pirar reglas de previsión o seguridad social, como las que abraza estrechamente el artículo 123 de nuestra máxima ley vigente, cuya historia hemos de relatar a continuación:

BREVE HISTORIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La previsión social tuvo en su origen carácter privado; los obreros que tuvieron una visión más amplia de las contingencias que la vida presenta, organizaron las llamadas sociedades de socorros mutuos o mutualidades, en las que, mediante la aportación personal de cuotas módicas se constituía un fondo común que se utilizaba para otorgar ayudas económicas temporales, a los asociados que sufrían algún contratiempo que les impedía realizar sus actividades ordinarias.

Cuando esto acontecía, de dicho fondo se tomaban algunas cantidades que eran entregadas al asociado para que pudiera atender parte de sus necesidades. En su inicio las mutualidades se concretaron a resolver problemas derivados de accidentes o enfermedades, pero con el tiempo y al aumentarse las cotizaciones convenidas, los servicios se extendieron y se destinó a los familiares un modesto seguro de vida, al sobrevenir la muerte de algún socio.

Los propósitos fueron nobles y resultaron eficaces, pero llegó un momento en que el costo de la vida se elevó y -

las cuotas no pudieron alcanzar igual nivel, no siendo posible entonces para muchos trabajadores la entrega de las aportaciones requeridas, por cuyo motivo dichas sociedades resultaron impotentes para cumplir sus finalidades y acabaron por disolverse. Por otra parte, el derecho del trabajo amplió su radio de acción y se impusieron a los patronos obligaciones en materia de socorros, surgiendo las primeras cajas de socorros y pensiones en países como Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos de América.

La Seguridad Social ha sido prácticamente conquista de nuestro siglo, tanto en su creación como en su funcionamiento. Ha formado parte de la previsión social, que en su vasto campo de acción abarca no sólo los sistemas de seguros que han sido establecidos, sino toda clase de protección a diversos grupos humanos o sectores de población. Los gobiernos de los Estados, compenetrados del principio de que una sociedad sana, protegida y garantizada en su futuro (aunque en parte mínima) constituye el principal factor de progreso de una comunidad política y permite al propio Estado el logro de sus proyectos de asistencia pública, han organizado instituciones que abarcan todo el campo y que hoy son modelo en el mantenimiento y extensión de sus servicios.

La previsión social no se ha concretado por ello a la idea exclusiva de conservar para el hombre energía de tra-

bajo por mayor número de años, sino que su dirección se orienta hacia otros objetivos, que podemos sintetizar en la siguiente forma: a) la búsqueda de un ingreso que permita al trabajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad en que vive; b). la ampliación de un régimen de seguros que abarque el mayor número de contingencias posibles, esto es que cubran no únicamente los riesgos profesionales (accidentes o enfermedades provenientes de la actividad productiva), sino riesgos ordinarios propios de los miembros de su familia, que con regularidad -- presentan en el contacto permanente con la naturaleza y con las cosas; c). el otorgamiento de recursos económicos cuando sobreviene la desocupación, ya sea por desempleo debido a descensos en la producción por incapacidad temporal o por ancianidad; d). la concesión de satisfactores no económicos, sino de índole personal o familiar, como son las actividades -- culturales, recreativas, deportivas o de "ocio activo" como hoy se les denomina, que lo mismo abarcan las propiamente educacionales que las de transportación, las de comunicación o los viajes, y e) a la garantía de una vejez digna, de ser posible independiente, en la que no se carezca de los recursos básicos para sobrellevarla hasta el último destino: la muerte.

Es indudable que el trabajo ha sido el promotor de todas estas situaciones al constituir la base real de la so-

ciudad, como expresaba Marx al hablarnos de los momentos decisivos de toda la vida. El trabajo para él adquiere sus más altas dimensiones en cuanto es fuente del salario y de las asignaciones del futuro. Por esta razón cuando la actividad presente se torna difícil o imposible y hace necesaria la proyección para el mañana, surge el imperativo de pensar en provisiones en la seguridad social o en regímenes que protejan la vida y faciliten la actividad del hombre.

Es aquí donde se encuentra el motivo fundamental de la previsión social y en donde la operatividad de sus principios ha obligado a un cambio radical de concepciones, pues por un lado se ha impuesto la idea de que un acto de beneficencia no es compatible con la naturaleza humana, sobre todo tratándose de trabajadores; a éstos en cualquier nivel, condición social o comunidad, repugna pensar que se les otorgan beneficios como dádiva, como acto generoso de un patrono, el Estado o de un conglomerado social. Por otro lado el anhelo de obtener razonables condiciones de vida, ha sido el motor de la clase trabajadora para lograr elementales satisfactores como un derecho alcanzado gracias al esfuerzo que realiza en beneficio de la productividad. Estas nuevas concepciones comunitarias que reconocen al trabajo humano como un deber y una responsabilidad social, pero que, al mismo tiempo, exigen compensaciones ante el desgaste de energías han convergido al final en el reconoci

miento de que quien cumple un deber social, tiene derecho a - que sea la propia sociedad quien lo recompense.

La previsión social en nuestro país ha alcanzado un notable desarrollo, no obstante los factores negativos que en ocasiones se han presentado para dificultar su implantación y su desenvolvimiento. Desde principios del siglo, la preocupación por asegurar la vida de los trabajadores dio origen a las primeras reglamentaciones laborales. Históricamente, antes de surgir el derecho del trabajo entre nosotros, surgieron leyes que impulsaron el mutualismo, la seguridad social incipiente y los primeros derechos sociales. Estos se afirmaron en la Constitución de 1917 con la inclusión, dentro de sus normas, - de los artículos como son: el 27, el 28 y el 123, asombro de legisladores de otros países y otras latitudes.

Es en el texto de estas disposiciones constitucionales, donde está la base de la previsión social mexicana; su redacción y contenido representan el mayor elogio al trabajo humano, el reconocimiento más completo de las condiciones necesarias para su desenvolvimiento y la eficaz protección para la eventualidad de riesgos profesionales. Pero están, asimismo, contempladas múltiples soluciones a cuestiones de interés colectivo, como son: el problema de la educación de los trabajadores; el servicio público de empleo y el reparto de utilidades, que apenas recientemente constituyen una realidad en nues

-tro medio; la protección de mujeres y menores; la seguridad e higiene del trabajo; las normas del bienestar del obrero y el establecimiento de seguridades populares (cajas de ahorro y de préstamos) antecedente de nuestros seguros sociales. Todo ello en una espléndida recopilación que permitió conforme el tiempo y los recursos sociales fueron avanzando, el marco apropiado de una esplendente realidad social.

La historia de la humanidad puede afirmarse que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre. El derecho del trabajo nació bajo este signo.

El trabajador se halló desarmado frente a la fuerza de los grandes capitales, en su perjuicio laboraba jornadas inhumanas y extenuantes por un salario miserable, sin derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o muerte, en tanto que las mujeres y los niños entraron a engrosar la clase trabajadora, en competencia con el hombre adulto y en peores condiciones que éste y también sin protección alguna.

El auge del individualismo, el crecimiento de los grandes capitales y el surgimiento del liberalismo económico, que sostenía la no intervención del estado en las relaciones entre trabajadores y patrones fueron tres causas que unidas condujeron a un régimen de injusticia, pues los poseedores de

los medios de producción imponían a la mayoría de desposeídos, condiciones de trabajo cada día más arbitrarias.

La lucha obrera por dignificar el trabajo se iba a acentuar a lo largo del siglo XIX. El clamor surgido en todos los países originó diversos movimientos ideológicos que iban a proponer diferentes soluciones, en busca de una justicia que - aquellas sociedades negaban a los desheredados.

El derecho del trabajo apareció en Europa precisamente como resultado de esa situación, en los últimos años del siglo XIX, afirmando -contra el liberalismo todavía imperante-, el principio de que es un derecho y un deber del estado intervenir en las relaciones entre obreros y patrones y proteger a los primeros con leyes que les garanticen un mínimo de bienestar económico, social y cultural.

En México, durante la pasada centuria no existió el derecho del trabajo. En su primera mitad siguieron aplicándose las reglamentaciones coloniales: las leyes de Indias, las siete partidas y la novísima recopilación, pero la situación de los trabajadores había empeorado como consecuencia de la inestabilidad social, política y económica de esos primeros años de nuestra vida independiente.

La Constitución de 1857 consagró la declaración de - derechos, que establecía los que gozaban los hombres frente al estado y la sociedad. La filosofía que se impuso en la asamblea constituyente de 1857 fue la liberal, con su sentido indi

-vidualista, y la creencia de que el libre juego de las fuerzas económicas excluye al poder público de toda intervención en ese importante campo de la actividad humana. Sin embargo, dos veces se elevaron ya en el seno de aquel ilustre Congreso subrayando las injusticias sociales que tal régimen jurídico propiciaba: Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez, el célebre Nigromante, quien manifestó con conceptos avanzadísimos para su época: "El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito, como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; pero los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día en que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital trabajo. Señores de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo - mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo...".

Bajo el sistema liberal, que falsamente suponía iguala a poseedores y desposeídos y por el incremento que alcanzó la industria en los últimos años del Siglo XIX, la situación -

de los asalariados fue cada vez más injusta y así, la explotación y la miseria a la que parecían condenados los condujo, en la primera década de este siglo, a los hechos sangrientos de Cananea y Río Blanco.

El 10. de julio de 1906, el partido liberal que dirigía Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto, valiente y generoso programa en favor de una legislación del trabajo. - En él están señalados los derechos que deberían gozar los obreros y los campesinos para dignificar sus vidas. Pero el derecho mexicano del trabajo es obra de la revolución constitucionalista. Fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas y talleres, militantes en la revolución, el que originó las primeras leyes del trabajo.

El 8 de agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. Posteriormente, el 15 de septiembre de 1914, en San Luis Potosí; el 19 de septiembre del propio año, en Tabasco, y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos de las relaciones obrero-patronales (salario mínimo, jornada de trabajo, trabajo de los menores, etc.).

El 19 de octubre de 1914, el general Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo en el Estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo y -

la protección en caso de riesgos profesionales y un año después apareció en esa misma entidad la primera ley de asociaciones profesionales.

En el año de 1915, en el estado de Yucatán, se promulgó una ley de trabajo, que reconocía y daba protección a algunos de los principales derechos de los trabajadores.

Tales son los antecedentes legislativos y sociales del artículo 123 de la Constitución de 1917.

En el seno del Congreso de Querétaro, al discutirse el proyecto del artículo 5o. tuvo lugar uno de los debates más memorables. Entre otros los diputados Héctor Victoria, obrero yucateco, Heriberto Jara, Froylán C. Manjarrez, Alfonso Cravioto y Luis Fernández Martínez intervinieron, defendiendo la tesis de que se consagrara en el texto constitucional, en contra de lo que afirmaba entonces la doctrina jurídica imperante en el resto del mundo, las bases del derecho de los trabajadores. De Manjarrez son estas palabras: "A mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriconsultos ... a mí lo que me importa es que dé las garantías suficientes a los trabajadores". Alfonso Cravioto expresó: "El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políti-

cos y económicos de que se debe ocupar la Constitución" porque "la libertad de los hombres está en relación con su situación cultura y con su situación económica" y el diputado Fernández Martínez dijo, con palabras apasionadas: "... los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para alimentar a sus hijos; los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y a cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano". Y así, merced al esfuerzo creador de aquellos hombres representativos del movimiento revolucionario, surgió la primera declaración constitucional de derechos sociales de la historia universal.

El artículo elaborado por el Congreso de Querétaro regía sólo para los trabajadores contratados por particulares. Los empleados del Estado no quedaban protegidos por la Constitución. Para suplir tal deficiencia, el Congreso Federal -- aprobó en 1930 el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y el 21 de octubre de 1960 se adicionaba el artículo 123 con el apartado "B", que contiene los -- principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos.

Conforme se menciona en el comentario al artículo 27,

éste y el 123 constituyen las más importantes y progresistas realizaciones sociales de la revolución mexicana. El artículo 27 contiene el supremo principio de que la tierra debe -- ser de quien la trabaja; en el artículo 123 la directriz -- fundamental consiste en impartir la más plena protección al mejor patrimonio del hombre: su trabajo.

El artículo 123 establece las garantías más importantes para los trabajadores, que forman en la sociedad, al igual que los campesinos, una clase económicamente débil. Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así, gracias a la valiente decisión de los -- diputados de 1917, alcanzaron jerarquía constitucional principios que rigen y protegen el trabajo humano, por primera vez en el mundo.

Por reforma aparecida en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1978 se declaró el derecho al trabajo. Es decir, que cada persona, dentro de la edad que establece la Ley, tiene derecho a trabajar y además a que su labor sirva para dignificarla como ser humano y con ella contribuye al bienestar social, pues es cierto que sólo a través del trabajo de sus hombres y de sus mujeres pueden aspirar los pueblos a tener un nivel decoroso de existencia, una aceptable calidad en la vida de sus habitantes. Al derecho de cada quien a gozar del -

trabajo de sus hombres y de sus mujeres pueden aspirar los -- pueblos a tener un nivel decoroso de existencia, una aceptable calidad en la vida de sus habitantes. Al derecho de cada quien a gozar del trabajo y percibir sus beneficios corresponde un deber del Estado y de la sociedad: procurar que esa declaración se cumpla. Por eso el derecho al trabajo es un derecho social más.

El artículo 123 vigente comprende dos partes. En la primera "A" se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones. La segunda "B" se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos. La Ley Federal del Trabajo; la del "B", la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Bajo el apartado "A", se hallan instituidos fundamentalmente los siguientes principios:

La fracción I fija la jornada máxima de trabajo en ocho horas diarias. Con tal medida se trata de evitar una explotación inhumana, aún cuando para ese fin concurriera la voluntad del propio trabajador. Antes de que la Ley reglamentara las relaciones obrero-patronales regía la libre contratación y operaba la Ley de la oferta y la demanda, circunstancia que conducía a una serie de infamias y abusos en perjuicio de los trabajadores. Hoy, los vinculados por una relación de

trabajo no pueden convenir en que la jornada sea superior a ocho horas diarias. En la fracción II se prevé el caso del trabajo nocturno, y para él se establece la jornada máxima - de siete horas, en razón de que resulta un trabajo más agotador que el diurno.

Las fracciones II, III y XI consagran principios - protectores para los menores de 16 años. Los menores tienen prohibido dedicarse a determinadas labores peligrosas para - su salud. La Ley estima que el niño menor de catorce años - no debe efectuar trabajos remunerados, ya que en esa etapa - de desarrollo físico y mental la sociedad está obligada a -- proteger su crecimiento y educación.

A fin de evitar contradicciones entre el nuevo artículo cuarto y ciertas normas del 123, se reformaron las -- fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del Apartado "A" y VIII y XI, inciso c) del Apartado "B". Anteriormente el legislador consideró a la mujer un ser débil -equiparable al menor - y por eso le prohibió cierto tipo de jornada y de trabajos - especialmente peligrosos y extenuantes. Al proclamar la Constitución como garantía individual, la igualdad entre los sexos, se modificaron esas normas proteccionistas, restando sólo para los menores de dieciseis años.

Teniendo también en cuenta el aumento de la población femenina trabajadora, el legislador enmendó las fracción

nes V y XV del Apartado A y XI c) del B para otorgar mayor -- protección a la mujer durante el embarazo. Asimismo, exten-- dió la seguridad social al servicio de guarderías y a otros - encaminados a proteger o proporcionar bienestar a los trabaja-- dores y a sus familias, y estableció el principio de que se - preferirá para realizar determinado trabajo, en igualdad de - circunstancias, a quien tenga a su cargo en forma exclusiva - el sustento del hogar.

La fracción IV fija que por cada seis días de labor el obrero tiene derecho a disfrutar uno de descanso. No sólo, la jornada debe comprender como máximo una tercera parte de - las horas totales de un día sino que, después de un determina-- do período de trabajo, es preciso que el hombre abandone el - quehacer cotidiano y pueda disponer de su tiempo libremente. Las razones de esta disposición se encuentran en la convenien-- cia de evitar la fatiga excesiva y permitir al trabajador dedi-- carse a otras actividades (culturales, deportivas, familia-- res, etc.).

Las fracciones VI, VII, VIII, X y XI se refieren a los principios que rigen el salario. La Ley, además de prote-- ger la integridad física y espiritual del trabajador, quiere asegurarle que su tarea recibirá un pago justo y equitativo, suficiente para que tenga una vida decorosa. De ahí que se - fije un salario mínimo y se garantice su entrega. El salario

mínimo se estima que es la menor cantidad de dinero que puede recibir un hombre para satisfacer sus necesidades esenciales y las de su familia. El salario comprende además del pago -- convenido, todas las ventajas económicas establecidas en el -- contrato.

La fracción IX se refiere a la participación del -- trabajador en las utilidades de la empresa, pues como con su esfuerzo aumenta el capital, justo es que participe, en la -- proporción que la Ley establece, de las ganancias que el pa-- trón obtenga.

Las fracciones XII y XIII muestran el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida: el hogar, la educación de sus -- hijos, la salud, etc.

Habitar una casa decorosa es condición indispensable para lograr un nivel aceptable de vida, fundar una fami-- lia y procurar que sus miembros puedan desarrollarse en un me-- dio favorable. Para la clase trabajadora de las ciudades y -- del campo esas necesidades no han sido aún atendidas cumplida-- mente. Son muchos los mexicanos que viven en condiciones miserables: sus casas son antihigiénicas, insuficientes para -- satisfacer las más elementales necesidades de la familia. El Congreso Constituyente de 1917 consideró el problema y esta-- bleció obligaciones a cargo de los patrones para tratar de --

resolverlo. En 1971 se reformó la fracción XII y se creó el Fondo Nacional de la Vivienda, fondo que administra un organismo -el INFONAVIT- integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones. La finalidad del instituto es proporcionar habitaciones a los trabajadores, que éstos puedan adquirir en propiedad.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial de 3 de enero de 1978, se estableció una obligación para los patrones: brindar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo. Se funda la enmienda en la necesidad de lograr una mayor productividad, o sea, que el trabajo humano, creador de la riqueza, sea cada vez más eficiente, - más apto. Así se producirá más y mejor. Pero si se desatien de esta norma, los resultados provocarán efectos nocivos en la vida económica del país. Nunca debe olvidarse que son los hombres con su trabajo quienes dan la pauta del progreso de un pueblo. Por otra parte, hay que recordar también que en nuestro mundo el empleo de nuevas tecnologías es un imperativo. Pero para manejarlas adecuadamente y con provecho se requieren trabajadores adiestrados. De ahí la necesidad de - que este nuevo mandato constitucional sea cumplido pronto y - en sus términos. De lo contrario, el proceso de modernización se verá frenado, los trabajadores, por su falta de preparación, se hallarán expuestos a mayores riesgos en el trabajo y aumen-

tará la frustración personal que acompaña a quienes se saben incapaces de realizar bien la labor cotidiana.

El único patrimonio del obrero es su capacidad para laborar. Por eso, cuando a consecuencia del trabajo surge un riesgo -enfermedad o accidente- la Ley responsabiliza al patrón y le impone obligaciones respecto de quien ve disminuido o suprimida su posibilidad de trabajar. Además, el patrón no sólo debe compensar el daño sufrido, sino también evitarlo -- con medidas preventivas (fracciones XIV y XV).

La fracción XVI reconoce el derecho de trabajadores y patronos para asociarse en defensa de sus respectivos intereses. Desde mediados del pasado siglo los obreros lucharon en contra de quienes les negaban la facultad de sindicalizarse pues aisladamente nada podrían contra la enorme fuerza que representaba el capital, cuyo poder solo era posible contrarrestar si sumaban las energías individuales y hacían valer la importancia que su tarea común tiene en el proceso productivo. A todo lo largo del siglo pasado y los primeros años del presente, hasta la aparición del derecho del trabajo, la desigualdad fue cada día más notoria, ya que mientras el patrón imponía las condiciones del contrato, el obrero carecía de derechos, pero tenía una obligación: trabajar al máximo -- por un mínimo de salario.

La asociación profesional (sindicato) es una de las principales garantías sociales de los trabajadores y se basa en el principio de que la unión hace la fuerza; con ella se quiere alcanzar un equilibrio entre dos factores de la producción: capital y trabajo. En México las luchas de los obreros textiles y de los mineros representaron una manifestación de esa realidad, y a principios de este siglo aparecieron las -- primeras organizaciones obreras como instrumento de combate.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX, reconocen a los - trabajadores el derecho de huelga y a los patrones el derecho al paro. Estos, sin embargo, no pueden ser derechos absolutos; la Ley los reglamenta y sólo los reconoce si se ejercitan de - acuerdo con las condiciones que ella establece.

El derecho de huelga, lo mismo que el de asociación profesional son conquistas relativamente recientes, dirigidas a obtener un trato más justo y humano para la clase obrera. Merced al derecho de huelga, se ha logrado que el poder del - patrón no sea arbitrario, ni omnipotente.

El paro es el derecho de los patrones a suspender -- las labores de sus empresas, previa aprobación otorgada por las autoridades del trabajo, siempre y cuando dicha suspensión sea justa y económicamente necesaria.

Las fracciones XX, XXI y XXXI se refieren a las auto

ridades establecidas para dirimir los conflictos que surjan entre capital y trabajo, obreros y patrones. Los tribunales de trabajo son distintos e independientes de los del orden común. Se clasifican en locales y federales y reciben el nombre de -- juntas de conciliación.

Determinadas materias, por mandato constitucional, son conocidas y resueltas, cuando hubiera conflicto, por las autoridades federales. La lista ha crecido en virtud de varias reformas. Así la del 9 de enero de 1978 consideró que dada la importancia que para todo el país tiene tanto la seguridad y la higiene de los trabajadores en los centros donde prestan sus servicios, como la eficiencia en las labores, se otorgó a las autoridades federales competencia en esas ramas.

El patrón que despidiera a un trabajador sin causa justificada, estará obligado, según lo prefiera éste a reinstalarlo o a indemnizarlo (fracción XXII).

Los derechos que establece la Constitución y las leyes reglamentarias a favor de los trabajadores son irrenunciables, es decir, aun cuando el trabajador, por necesidad o por ignorancia, expresara su voluntad de no aceptar los que las Leyes les conceden, semejante actitud no tendrían ninguna validez. Por eso se afirma que el Derecho del Trabajo es proteccionista, pues en efecto, cuida y vela por el trabajador, para que reciba un pago justo y un trato humano (fracción XXVII inciso h) del artículo 123 Constitucional y artículo 15 de la

Ley Federal del Trabajo).

Por ley publicada el 19 de enero de 1943, se reglamentó en México la fracción XXIX del artículo 123, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social. La Seguridad Social tiene como fin proteger al hombre trabajador y a su familia - contra la enfermedad, la muerte y la miseria, así como capacitarlo para su trabajo. Es uno de los esfuerzos más generosos de nuestra época y de nuestra revolución, en favor de los trabajadores de la ciudad o del campo, asalariados y no asalariados, a quienes asegura contra esos perjuicios con atención médica; jubilaciones; pago de pensiones en caso de incapacidad, desempleo o muerte; capacitación profesional y otras prestaciones sociales.

El Apartado "B" contiene una reglamentación diversa, en algunos aspectos, a la establecida para el trabajador en general y rige para el servidor público. Así, por ejemplo, en nuestro país la seguridad social de esos trabajadores está a cargo de un organismo específico, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y normado por una ley distinta a la del Seguro Social, la orgánica del mencionado Instituto y también para resolver conflictos entre el empleado público y el Estado existe un Tribunal de Arbitraje, diferente de las juntas establecidas para dirimir los surgidos entre patrones y obreros.

Se creó un fondo nacional para la vivienda con el fin de proporcionar éstas a los empleados públicos. De modo similar se estableció para los miembros de las fuerzas armadas.

Tales disposiciones corren paralelas a la que creó el INFONAVIT, encargado de facilitar habitación a los trabajadores cuyo régimen jurídico se rige por el apartado A. Se trata en todos los casos, de atender a una necesidad humana básica: vivir en una casa cómoda e higiénica, nivel que un número elevado de mexicanos no ha alcanzado todavía. Por lo tanto, - los esfuerzos que se realicen para satisfacer ese requerimiento de bienestar se inscriben dentro del programa de seguridad social dirigidos a quienes tienen como único patrimonio su propio trabajo.

CAPITULO II.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU ASPECTO DOCTRINARIO.

A.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con el propósito de desarrollar mejor el presente capítulo, debemos buscar ciertos conceptos como son el de Seguridad Social, los cuales hemos de precisar a continuación, partiendo por supuesto de la definición de Seguridad Social.

SEGURIDAD SOCIAL.- La Seguridad Social se encuentra en constante dinámica ya que a través del tiempo y del espacio, la sociedad a la cual debe aplicársele sus normas, va evolucionando constantemente; razón por la cual las reglas aplicables de igual manera se van modificando con el propósito de adecuarlas en forma regular a la vigente realidad social; será quizá por ello que los diversos tratadistas y estudiosos de la Seguridad Social no han logrado conceptuar esta rama del derecho, aunque debemos reconocer que se han aportado elementos valiosos, los cuales nos expresan la idea al respecto.

La Seguridad Social es un término compuesto de dos palabras, la primera de ellas o sea "Seguridad", proviene de los vocablos "se" contracción de "sin" y "cura" significado de sin cuidado ni preocupación y el término "Social" agregado a la connotación anterior, facultad humana de coexistir.

Partiendo de estas ideas observamos que algunos juristas importantes, nos proporcionan las siguientes definiciones:

Justo Sierra nos dice que la Seguridad Social sería la consideración del beneficio del bienestar y el progreso como deber moral de orden espiritual.

Por su parte Mario de la Cueva nos refiere, la Seguridad Social, consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana.

En tanto el maestro Trueba Urbina al respecto nos manifiesta: "el derecho de la Seguridad Social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticas, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlo frente a todos los riesgos que puedan ocurrirle". (1).

El maestro Justo Sierra, a través de su definición de Seguridad Social, nos señala que ésta se debe a la consideración del beneficio del bienestar a la sociedad, pero se abstiene de definir en sí en qué consiste la Seguridad Social, o sea que nos da la consecuencia de la misma, omitiendo en todo caso revisar el concepto, esto independientemente de la hermosa idea de Don Justo Sierra, la cual únicamente revela su preocupación por el bienestar social.

(1) TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo". P. 73.

Por su parte Mario de la Cueva al conceptuar la Seguridad Social entre sus párrafos, nos indica "consiste en proporcionar a cada persona...", con lo que, no estamos acorde en forma total; la Seguridad Social en sí, no procura el bienestar de cada persona, sino más bien de la sociedad íntegra, si tomamos en cuenta que es parte del derecho social, -- por tanto, las normas de Seguridad Social son aplicables a -- los componentes de una sociedad, siendo por ello el bien jurídico tutelado, la sociedad misma, o sea no son normas aplicables causísticamente, sino más bien se trata de preceptos -- aplicables en forma genérica a los componentes de una sociedad, por el bienestar de la sociedad misma.

En tanto Trueba Urbina, al dar su concepto sobre Seguridad Social nos expresa, que es una rama del Derecho Social que comprende a una serie de sujetos que desempeñan un sinnúmero de actividades, como son laborales, artísticas, deportivas, etc., al observar los párrafos vertidos por el maestro en cita, nos damos cuenta que su definición es en extremo limitativa, -- si tomamos en cuenta una vez más que la idea de Seguridad Social es de carácter universal dentro del mundo social, pensamos que esa rama del Derecho no solo abarca a los que desempeñan determinadas actividades, como a la que se refiere Trueba Urbina en su concepto, sino que alcanza, además, a seres como los indigentes, inalienables, inválidos, enfermos y aún dependientes económicos, como son la viuda, los menores de edad y --

otros. De acuerdo con el anterior orden de ideas, la sustentante por su parte se permite definir a la Seguridad Social, de la siguiente manera:

SEGURIDAD SOCIAL, CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS, EMANADAS DE LAS NECESIDADES SOCIALES Y ENFOCADAS POR EL ESTADO A TRAVES DE INSTITUCIONES A LA SOCIEDAD MISMA, CON EL PROPOSITO DE PROCURAR BIENESTAR, PARA LOGRAR EL MAYOR AMBITO DE LA DIGNIDAD HUMANA.

Como apuntábamos con anterioridad, difícil resulta precisar un concepto de Seguridad Social, que avoque la totalidad de los términos respecto a esa materia, no obstante ello resulta de parte de la exponente atrevida la definición que antecede, sin embargo queda expuesta, por lo que a continuación trataremos de analizar los elementos que la configuran:

II. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO.

a).- Conjunto de normas jurídicas: La Seguridad Social a entender nuestro es una rama del Derecho Social, se trata pues de normas aplicables en beneficio de la sociedad misma, siendo ella de carácter jurídico, ya que su obligación la impone el poder público y la violación de ella implica sanciones a cargo del Estado, a más emanan de nuestro orden cons

titucional y, para aplicar nuestra Ley en cuestión, fue preciso legislar en Seguridad Social, mediante propuesta presentada por el Ejecutivo, al Congreso de la Unión, misma que fue aprobada después del proceso rutinario, pasando por la discusión - para ser posteriormente sancionada, proceso indispensable para dar vigor a todo cuerpo legal.

b).- Las normas jurídicas de Seguridad Social, tienen su fuente directa en la sociedad misma, ya que es el núcleo quien las requiere a través de sus necesidades y de sus funciones, a fin de dar a los individuos que la constituyen, en lo posible, el óptimo bienestar humano.

c).- El Estado como órgano de enfoque de las normas de Seguridad Social, a través de sus órganos rectores, dirige a la sociedad la norma de Seguridad Social, haciendo que ésta se cumpla e imponiendo las sanciones correspondientes en caso contrario. Se trata pues de que el beneficio social que el Estado reglamenta para el bienestar de aquella como son los organismos de asistencia pública, Seguridad Social o de beneficio privado, pudiendo contar como ejemplo, la Secretaría de Salud, el Seguro Social, Guarderías Infantiles, Casas de Beneficencia, etcétera, quienes prestan asistencia bajo las normas comprendidas en leyes como la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Ley para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otras, otorgando tanto a los causahabientes como a los generadores del derecho, las acciones

correspondientes para el caso de inasistencia, las cuales procederán ante órganos jurisdiccionales representativos del Estado, quienes se encargan de resolver los asuntos referentes, condenando o absolviendo con arreglo a derecho.

d).- La sociedad como bien jurídico tutelado por la Seguridad Social, en virtud de que con las leyes de Seguridad Social se pretende lograr para los componentes de la sociedad misma, un bienestar que lo hará alcanzar los mayores ámbitos de dignidad humana, tendremos como consecuente, que esto es - precisamente el bien que se intenta proteger a través de las normas respectivas y con ello, alcanzar tanto individual como colectivamente una mejor vida de sus integrantes, lo cual a - su vez, traería como resultado un estado más próspero y más - feliz.

e).- Dignidad humana, para precisar este elemento, - debemos entender por dignidad, el merecimiento respecto de algo mejor, de lo que desprendemos al hablar de dignidad humana, que se trata de una tendencia de todo hombre a lograr una mejor forma de vida, tanto cultural como económico y social, constituyendo lo anterior los fines a los cuales tiende precisamente la Seguridad Social, partiendo de las necesidades imperantes en el seno de la comunidad, respecto a esto, el Lic. Alfredo Delgadillo Aguirre, en su tesis titulada "La Seguridad Soccial como realidad proteccionista en el Estado Mexicano", de - los estudios que practica de las obras de Alberto Trueba Urbi-

na y Mario de la Cueva, sustrae lo siguiente, "El concepto de Seguridad Social gira en torno al de contingencia social", su finalidad es garantizarles a los miembros de la sociedad, - - afectados por dichas contingencias, que preveen al individuo o a quienes dependan de él, otorgándoles las prestaciones o - beneficios indispensables en dinero o en especie, la preservación de su salud y su economía.

También el concepto de esta disciplina, no es en sí uniforme, pues que mientras ciertas tendencias, la Seguridad Social, debe limitar sus acciones a garantizar los medios económicos frente a los estados de necesidad determinados por -- las contingencias sociales: para otras, esa función de garantía debe extenderse a todos los que concierne el bienestar y progreso social, comprendiendo y abarcando las causas que originan inseguridad en la sociedad, pero no obstante estas dos corrientes de pensamiento vemos como ambas coinciden en una - necesidad que es la de asegurar el bienestar social.

Es posible aseverar que cada día se busca el equilibro de las diversas situaciones y riesgos a que está expuesto al ser humano encontrando ya la forma eficaz y esencial de la Seguridad Social tal como son los siguientes:

III.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Universalidad.- Consiste en que la Seguridad Social se extienda hasta llegar a todo ser humano necesitado de un auxilio.

2.- Integralidad.- Dar la protección íntegramente a la sociedad amparada en toda contingencia que pudiera surgir, así como desarrollando una acción preventiva, recuperadora, readaptadora, etcétera.

3.- Extensividad.- Consiste en extender el régimen de la Seguridad Social, cubriendo sus contingencias.

4.- Unificación.- Consiste en la coordinación y sistematización respecto de los métodos e instrumentos destinados a garantizar las medidas y medios económicos de subsistencia.

5.- Eficacia.- Consiste en la certeza y oportunidad de las prestaciones en el sentido de que el interesado debe reconocer concretamente cuales son sus derechos y obligaciones y satisfacerse en un tiempo útil.

6.- Subsidiaridad.- La autoridad estatal debe coordinar y orientar de las distintas esferas sociales, armonizando las fuerzas conjuntas de la iniciativa privada y la responsabilidad individual.

Con lo anterior, creemos haber dejado precisado el concepto de Seguridad Social, por lo que toca ahora señalar las formas en que esta ciencia está clasificada.

IV.- RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Según apuntábamos anteriormente, la Seguridad Social, tiene como finalidad proveer el mayor bienestar del hombre dentro del ámbito de la dignidad humana, a lo anterior nos referimos en términos genéricos; sin embargo, como especie de ese género, tenemos lo que podríamos denominar Instituciones de la Seguridad Social refiriéndonos a tres de ellas principalmente, a saber:

- 1). PREVISION SOCIAL
- 2). ASISTENCIA SOCIAL
- 3). SEGURO SOCIAL

En todas ellas se da una relación de beneficiario y derechohabiente, por lo que resulta importante para nuestro estudio tratar de revisarlas en relación con la Seguridad Social.

1).- PREVISION SOCIAL.- Como ya decíamos dentro del género de Seguridad Social, existe entre otros, la especie denominada Previsión Social, resultando este término de mayor restricción, si consideramos que se ligó al concepto de trabajo, protegiendo al trabajador dependiente, en cambio la Seguridad Social, protege también al trabajador independiente, -- siempre que pertenezca al sector económicamente débil de la población, no obstante lo anterior, legislativamente y con la -

creación del Seguro Social obligatorio en nuestro país, se está operando una transición de la Previsión Social a la Seguridad Social y lo advertimos en forma indudable al observar las prestaciones sociales que aquél está obligado a impartir.

En nuestra Constitución, Título Sexto, se denomina - del trabajo y de la Previsión Social en su artículo 123, creado por el constituyente de 1917, bajo el rubro mencionado, que en su forma original no registraba el término de "Seguridad Social", sino que es hasta las reformas hechas en noviembre de 1962, en que se crea el inciso "B"; consecuentemente, el sentido específico o restringido de la Previsión Social, de acuerdo con la legislación positiva solo rige para los trabajadores que prestan servicios al Estado; y hasta algunos autores como Ramón Campaín, nos señala "Cabe hacer notar que el Constituyente de Querétaro, no tuvo idea precisa de lo que es la Previsión Social.

Según se advierte que de la exposición que antecede, el Constituyente de 1917, ligó el concepto de Previsión Social a nuestro derecho del trabajo y por lo tanto se vincula íntimamente a la evolución que en nuestro país ha tenido nuestro derecho laboral.

Ahora bien podemos conceptualizar a la Previsión Social como el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas. Métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no pueden advertirse o evitarse. Apoyo económico - otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares, de sobrevivir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento. Para el Doctor Mario de la Cueva, la Previsión Social se contrae a "las formas a través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro". Y en tanto el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, define la palabra Previsión Social como "la acción de disponer lo concerniente para atender las contingencias o necesidades previsibles; lo que puede ser previsto, el atributo de social lo adquiere en -- cuanto una colectividad o una comunidad de intereses busca resolver problemas particulares en un número indeterminado de personas que convergen en un objetivo común:

La adopción de medidas que tiendan a cubrir riesgos - profesionales, la desocupación o los requerimientos de la vejez a través de sistemas económicos de seguridad que se pongan en - práctica.

Cuando las clases desheredadas --dice el Doctor de la Cueva-- sienten su impotencia en el presente y viven con el temor del futuro y se dan cuenta además de que no podrán resolver individualmente el problema de su necesidad, es cuando surge en forma imperativa la Previsión Social y se pone en --práctica el principio de la mutualidad.

La solución que este sistema conlleva, es aceptable y cubre exigencias inmediatas, pero se han encontrado soluciones colectivas más eficaces provenientes de instituciones públicas o privadas cuya finalidad es contribuir en mayor grado a la solución del problema de la necesidad presente y futura de sus miembros o de los seres que no son autosuficientes económicos.

2.- ASISTENCIA SOCIAL.- La base de la Asistencia Social, es la declaración de los derechos del hombre y del --ciudadano, emanados de la Revolución Francesa en 1789, que al respecto señalaba "Se creará y organizará un establecimiento de socorro público, para educar a los niños abandonados, aliviar a los padres enfermos y proporcionarles trabajo a los inválidos que no hubiesen podido proporcionárselos".

Como podemos apreciar la Asistencia Social es otro instrumento de la Seguridad Social, el cual está costeadado por la colectividad, confiriendo el derecho a los individuos o --grupos de personas que no disponen de medios propicios para -

subsistir.

Actualmente el concepto de Asistencia Social ya no se define como el desprendimiento con matices de caridad, si no que, en razón de un sentido humanitario, se impone el deber de acudir en ayuda de los necesitados y menesterosos para que puedan bastarse ellos mismos en el futuro; además, - investiga las causas que originan los problemas sociales incorporando al individuo a un medio de vida decorosa.

En relación con este punto, podemos desde ahora re saltar la importancia que tiene la mujer dentro de la Seguridad Social, ya que ciertas damas que ostentan un elevado - bienestar económico, como por ejemplo la señora Dolores Olme do, han subsidiado un sinnúmero de instituciones de asistencia social privada, como son: asilos de ancianos, de huérfanos, hospitales, casa cuna entre otros, lo que ha beneficiado en gran parte a la sociedad; lo anterior, sin dejar de - considerar que la obligación primordial en este caso, provi ne del Estado a través de la Asistencia Pública, conceptos - que se encuentran de alguna manera incluidos en nuestro orde namiento normativo constitucional en sus artículos tercero y cuarto, último párrafo (derechos a la salud de los menores)- por cuenta de las instituciones públicas, entre otros, así - como el artículo 123 Apartado "A" fracción V., en relación - con la fracción XI, inciso "C" del Apartado "B".

3.- SEGURO SOCIAL.- Con el Seguro Social la Seguridad Social se actualiza, cobra realidad y se manifiesta plenamente, mediante el vínculo que en la actualidad protege una gran parte de la sociedad, como son los trabajadores y los que dependen de ellos, es decir, sus familiares. El Seguro Social tiene sus fuentes en seguro privado, puesto que hereda de él - su aspecto formal, el Seguro Social es la especie, es la ciencia práctica particular parcial, mientras que la Seguridad Social es el género, la ciencia teórica integral.

V. - INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Entre las Instituciones nacionales de la Seguridad Social, destaca, por el volúmen de renglones que atiende y por el número de sus asegurados y beneficiarios:

a).- El Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) tiene una composición tripartita (representantes, obreros y patrones bajo la rectoría del representante gubernamental) y otorga prestaciones de Seguridad Social, en el campo de las actividades productivas en general, es decir, a los trabajadores (sin olvidar a sus causahabientes) que rigen sus relaciones laborales por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y la Ley Reglamentaria de éste (Ley Federal del Trabajo). Entre los órganos del I.M.S.S., basta citar a los que la Ley del Seguro Social considera como "superiores": la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

Los actos definitivos del I.M.S.S., pueden ser impugnados por los patrones y demás sujetos obligados, así como por los asegurados y sus beneficiarios, ante el aludido - Consejo Técnico, a través del recurso de inconformidad. Pero estos últimos pueden hacer caso omiso del recurso y plantear directamente el conflicto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para garantizar la puntualidad del cumplimiento patronal en materia de Seguridad Social, las cuotas que deben entregarse al I.M.S.S., son consideradas como aportaciones - fiscales y, por ende, en caso de retraso, se someten al procedimiento económico-coactivo.

En la actualidad se busca una corriente doctrinaria importante - evitar la interferencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Fiscal, con el fin de que los conflictos entre los trabajadores y beneficiarios con el - - I.M.S.S. y de éste con los patrones, se estudien y diriman en un tribunal especial de Seguridad Social, tal como existieron en algunos países de Europa (Alemania Federal).

El Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye un paso decisivo para que la mayor parte de la población goce de un sistema de Seguridad Social que protege a los económicamente débiles y les permite disfrutar de prestaciones definidas y facultándolos para requerir el otorgamiento de las mismas, lo cual no sucede en la asistencia pública que se presta

a los indigentes.

En su artículo 2o. la Ley del Instituto Mexicano - del Seguro Social, nos muestra el objetivo a seguir por la - Institución que ahora nos ocupa, viendo el texto nos expresa "Artículo 2o.- La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" (2).

Las instituciones que se encargan de dar estos servicios en nuestro país aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social, son: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Dirección de Pensiones Militares, las dependencias respectivas que tienen autonomía en estos servicios (clínicas para -- los trabajadores bancarios, petroleros, ferrocarrileros, etc.) así como las direcciones que se encargan de prestar servicios de seguridad social a los trabajadores que laboran en las oficinas gubernamentales locales de la mayor parte de los estados de la República. La Secretaría de Salubridad, otorga asistencia exclusivamente a los indigentes, pero no presta servicios de Seguridad Social. Los artículos 1o. y 2o. de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, de alguna manera -- nos deja claro el concepto de Seguridad Social.

(2) Vid Artículo 2o. de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La declaración universal de los Derechos Humanos -- proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10. de diciembre de 1948, considera en sus artículos 22 y 25 los mínimos indispensables para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico, social y cultural al asentar en el primero de ellos "toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la -satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Por su parte el segundo señala como meta para todos los individuos el derecho que tiene a: "... un nivel de vida adecuado que les asegura, así como a su familia, la salud y -el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desem-pleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de -pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia inde-pendiente de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Esta acepción constituye lo que se ha denominado con el nombre de Seguridad Social en sentido am

plio concuerda con lo establecido por William Beveridge, en su famoso plan básico de Seguridad Social el cual parte del concepto primario de las necesidades que deben eliminarse de los individuos desprovistos de recursos, con objeto de que -- subsistan en las mejores condiciones de vida dentro de la comunidad, pero también existe una connotación más restringida -- que comprende a las instituciones que se proponen desarrollar al trabajador, a fin de facultarle una vida cómoda e higiénica y asegurarlo contra las contingencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y por ende, de sus ingresos.

En los anteriores términos queda explicada sintéticamente la existencia de algunas de las principales instituciones que proporcionan a la sociedad, asistencia de Seguridad Social, todo ello en calidad de sujetos pasivos de la relación jurídica, ya que son los que directamente generan, o bien a través de quienes se generan los beneficios sociales en cuestión.

Ahora bien, en forma correlativa existe otra clase de sujetos, quienes tienen derecho a recibir por parte de aquéllas, los beneficios sociales, que se derivan de las leyes aplicables; sin embargo, para no extender en demasía nuestra exposición nos enfocaremos directamente a la mujer, a partir de -- ahora como el objeto indicado, puesto que la misma está revestida de característica Sui Géneris, como son la contextura se-

xual, la psicología y las funciones a que está encomendada en razón de su naturaleza, como son: el embarazo, la lactancia, maternidad, etc., situaciones que obligan a cualquier estudio so a realizar investigaciones sobre Seguridad Social relativa a la mujer, con el propósito no sólo de lograr beneficios tanto a los sujetos de ese sexo, como a los menores, sino también al interés colectivo; ciencia que por todo lo expuesto resulta del orden público.

b).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE, V. DO. -- 30-XII-1959), se ocupa de las prestaciones que en materia de Seguridad Social deben ser proporcionadas a los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como a quienes dependen de organismos públicos incorporados por decreto o por convenio a su régimen; incluyendo en un ámbito particular a los pensionistas y familiares derechohabientes.

El ISSSTE (como se le conoce a este Instituto), se ocupa de preservar la salud de los trabajadores federales del Estado y de proporcionar las prestaciones propias del régimen a estos servidores públicos, quienes rigen sus relaciones laborales a través del Apartado "B" del Artículo 123 Constitución y de la Ley reglamentaria de éste, o sea la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Sus órganos de

gobierno son: La Junta Directiva, el Director General y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

c).- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México (ISSFAM) es un organismo público descentralizado Federal (V. DO 29-VII-1976), encargado de las prestaciones clínicas, asistenciales, culturales, etc., para todos aquellos miembros de la corporación militar y la armada nacional. Sus órganos de gobierno son la Junta Directiva y el Director General.

d).- Instituciones de Asistencia Privada, la base de estas, tienen fundamento constitucional, se forman por asociaciones o bien son subsidiadas por algunos particulares, -- constituyéndose principalmente con carácter humanitario y bajo el compromiso de regularse por la Ley de instituciones de asistencia privada para el D. F.; en un aspecto general, el artículo primero de esta Ley, nos deja una imagen real de las instituciones privadas de Asistencia Social, cuando nos dice "Art. 1o. las instituciones de asistencia privada, son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

"Podrán acogerse a la disposición de esta Ley, las -- personas físicas o morales que pretendan crear instituciones -- cuyo objeto sea alguno de los que menciona el Artículo 27 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos. (3).

Las instituciones de asistencia privada, prestarán - servicio de Seguridad Social, con idénticos fines y formas a - como lo hacen las instituciones dependientes del Estado enco-- mienda a ello, su función es de carácter obligatorio, puesto que al constituirse lo realizan conforme a Derecho, contrayen-- do con ello el compromiso con el Estado para obligarse a asis-- tir a los miembros de la sociedad, sin distinción de clases, - razas o sexo, etc.

El Estado otorga a las instituciones privadas cuando se constituyen legalmente la personalidad moral y suelen éstas ser de tres clases:

1).- Las fundaciones que pueden definirse como todas aquellas personas morales que se constituyen mediante la afec-- tación de bienes de propiedad privada, destinados a la realiza-- ción de actos de asistencia.

2).- Asociaciones, a las que podemos conceptuar, co-- mo las personas morales que por voluntad de los particulares - se constituyen en los términos de la Ley en cita y cuyos miem-- bros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la ing-- titución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asocia-- dos contribuyen además con servicios personales.

3).- Las juntas de socorro, que son asociaciones - - transitorias, constituidas para dar asistencia social, duran--

(3) Vid. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el - Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1985.

te períodos de epidemias, pestes, siniestros. Cabe destacar como aspecto importante, que las instituciones privadas de asistencia social, se constituyen con ingresos económicos -- provenientes de fuentes diversas como son, cuotas de los socios, aportaciones de personas físicas o morales, herencias, legados, donaciones entre otras.

Los sujetos causahabientes o beneficiarios de la asistencia social, en relación con las instituciones privadas, lo constituyen los mismos, que en el caso de las instituciones públicas dependientes de la federación, incluyendo como es en concreto a la mujer.

e).- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se trata aquí de un tipo de sujeto pasivo de la relación jurídica dentro del marco de la Seguridad Social, que se rige por el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuerpo normativo que lo define en su artículo 10. de la forma siguiente "Art. 10.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio ..." (4).

En su calidad de Institución de Seguridad Social, el D. F., tiene obligadamente que cumplir, como sujeto pasivo los objetivos para los cuales fue creado, a los que lo enfoca la Ley que ahora nos ocupa, cuando en su mismo artículo 10. nos dice "... que tiene como objetivo la promoción de la Asisten-

(4) Cfr. Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Editorial Porrúa, México, 1989.

cia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables" (5); para lo cual el artículo 2o. le otorga a esa Institución un sinnúmero de funciones a desempeñar a través de las XXII fracciones que contiene el precepto, las cuales a continuación se transcriben por considerar la exponente de carácter vital para el estudio:

- "I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- "II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- "III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- "IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- "V. Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de Asistencia Social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

(5) Idem.

- *VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de Asistencia Social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- *VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, desamparados y de minusválidos sin recursos;
- *VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- *IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- *X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- *XI. Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.
- *XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minus

válidos sin recursos;

- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;
- XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII.- Por medio de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;
- XVIII.- Promover, en el ámbito de la competencia del organismo, la atención y coordinación de acciones de los distintos sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;
- XIX.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las enti-

des federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;

"XX.- Promover, en el ámbito de la competencia del organismo, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios para programas de asistencia social;

"XXI.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas - que actúan en el campo de la asistencia social;

"XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia."

El sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), está constituido en áreas, las cuales conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a la política, estrategia y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, así como a los programas sectoriales e institucionales.

Como contraposición a lo antes expuesto, tenemos a los sujetos pasivos de la relación de seguridad social, los cuales son los receptores de los derechos a la asistencia social que presta el centro de desarrollo integral de la familia (DIF), los que son de alguna manera sustraídos de las di-

versas fracciones comprendidas en el artículo 2o. del estatuto orgánico del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, por tanto en ese orden de ideas, podemos mencionar a los siguientes:

- 1.- La sociedad en general.
- 2.- La familia y la comunidad en cuanto a su desarrollo.
- 3.- La niñez en cuanto a su formación física y mental.
- 4.- Menores abandonados.
- 5.- Ancianos.
- 6.- Personas desamparadas.
- 7.- Minusválidos sin recursos.
- 8.- Invalidez en cuanto a la prevención de su enfermedad.
- 9.- Inválidos en cuanto a su rehabilitación.
- 10.- Menores, ancianos y minusválidos sin recursos - a quienes se les dará asistencia jurídica y orientación social.
- 11.- Incapaces quienes serán asistidos con la tutela con arreglo a las leyes.
- 12.- El menesteroso público, quien en calidad de representante social, será asistido con los elementos a su alcance, en el caso de incapaces (natu-

rales y legales), en los procedimientos civiles y familiares.

- 13.- La sociedad asistida por los programas de rehabilitación y educación especial.
- 14.- La sociedad quien será asistida mediante centros de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.
- 15.- La población en general, cuando se trate de casos de desastre, quien deberá ser asistida por diversos sectores sociales coordinados entre sí a través del D.I.F.

Los anteriores constituyen los sujetos receptores - de los beneficios de la seguridad social, que se otorga a través del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, observándose que en ningún momento, hace referencia específica al otorgamiento de asistencia social a la mujer en su calidad de madre o esposa desvalida, aunque debe ser incluida de alguna forma entre los sujetos que hemos mencionado con anterioridad, canalizándola a los hospitales y clínicas de maternidad dependientes tanto de la Secretaría de Salud, como de las instituciones privadas de asistencia pública, quienes la atenderán en lo concerniente, no sólo de los problemas que ocurran durante la gestación o el parto, sino en general en todo lo que se refiere a la asistencia, tanto de salud, como

de la del hijo de aquella.

En otros casos debemos entender que la mujer recibe atención directa como sujeto general en los supuestos de las fracciones XIV y XVII del artículo II del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con el propósito de desarrollar sus objetivos sociales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, habrá de desempeñar sus funciones bajo la norma reguladora de la Ley General de Salud.

Existen diversas instituciones cuyas funciones se pueden caracterizar válidamente dentro del ámbito de la Seguridad Social, bien por fortalecer la prestación esencial que es el salario, bien por brindar cultura, recreación, esparcimiento, etc. Entre otras podemos citar el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI), el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores (CONACURT), etc. (5). En las entidades federativas existen leyes del servicio civil y disposiciones colaterales y complementarias que crean oficinas de pensiones, sistemas hospitalarios y de ayuda económica y cultural para los empleados esta

tales y municipales.

Largo sería enumerar la lista de Instituciones de Seguridad Social y Asistencia de este orden, por lo que únicamente a lo anterior agregaremos nombres de otras como son:

Previsión Integral de la Familia

Instituto de la Senectud.

Consejo Nacional de Recursos en Atención a la Juventud CREA.

Fondo Nacional de Población.

Consejo Nacional de Población.

Procuraduría Nacional de Subsistencias Populares.

Fondo Nacional de Fomento Industrial.

Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, (FONACOT).

VI.- SUJETOS DE LA RELACION EN EL MARCO

DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para concluir este capítulo debemos mencionar como fuente importante los sujetos de la relación dentro del marco de la Seguridad Social; si partimos desde un concepto general, tendremos que los sujetos en este caso pueden ser, pasivos y activos, en el primer caso, nos referimos a los sujetos generadores de los derechos enfocados a la sociedad, con el propósito de procurar su bienestar, por lo que podemos seña-

lar entre éstos, en primer término a los patrones quienes hacen una subrogación de las obligaciones que les impone el Estado a través del Orden Constitucional, a diferentes organismos, como son el Seguro Social entre otros. El artículo 123 de nuestra Carta Magna en su fracción XV del Apartado "A", - expone: "El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso". (6).

Los párrafos anteriores dejan traslucir claramente, que el patrón en la relación de trabajo constituye un sujeto obligado, dentro del marco de la Seguridad Social.

Otro aspecto importante de la Seguridad Social, es la Asistencia Pública, en donde podemos contar como sujetos - de obligaciones y derechos, tanto al Estado, como a la sociedad misma y dentro de éste al sector más desvalido, nuestra - Carta Fundamental impone al Estado el deber de dar Asistencia Pública a la sociedad, quien se constituye en sujeto activo -

(6) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de la Seguridad Social; en este caso, tal asistencia la recibe el núcleo social; por parte de instituciones del Estado, como pueden ser hospitales, sanatorios de maternidad, orfanatorios, casa cuna e incluso cuando se trata de incapaces menesterosos. En el Distrito Federal el Código Civil, en sus artículos 544 y 545, impone al Estado la obligación de atender a aquellos con cargo a las rentas públicas, comprendiéndose aquí por alimentos, casa, servicio médico, medicinas en casos de enfermedad, así como la educación tratándose de menores de edad según lo indica el Artículo 308 de la precitada Ley Civil.

Ahora bien, la Asistencia Pública es de orden público y de interés social y se rige por la Ley General de Salud, entre otras, cuyo artículo 10. dentro del capítulo de disposiciones generales, al respecto nos dice "la presente ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de Asistencia Social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizándose la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas y los sectores social y privado. (7).

(7) Cfr. Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. 4a. Edición, Editorial Porrúa. México, 1981.

Del anterior precepto se desprende que el Estado a través de las instituciones que designa se constituye un sujeto pasivo que genera beneficios de Seguridad Social, sentándose las bases y procedimientos para un sistema nacional de Asistencia Social, en beneficio precisamente de la sociedad, mediante la promoción de los servicios de asistencia, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación las entidades federativas y los sectores social y privado, - constituyéndose como sujetos de la obligación correlativa ls que la misma ley nos muestra a través de sus artículos 5, 6 y 7, a saber:

- a). Las Dependencias del Ejecutivo en materia Federal.
- b). Las Entidades de la Administración Pública Federal.
- c). Las instalaciones que tengan entre sus objetivos la prestación de servicios de Asistencia Social.
- d). Los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general dentro de su jurisdicción.
- e). Los sistemas sociales y privados.

Los cuales tienen obligación correlativa respecto de los causahabientes que serían los sujetos activos o beneficiarios del derecho y a los cuales hace referencia nuestra Ley en cita, cuando textualmente nos dice en su artículo - cuarto "Art. 4.- En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de Asistencia Social preferentemente los siguientes... frac. X mujeres

en período de gestación o lactancia... X familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono... (8).

Como se observa, el precepto aludido contiene XII - - fracciones de las cuales hemos escogido tres principales por considerar que de alguna manera tienen relación con la mujer, persona que es el punto medular de nuestro tema y que puede -- constituirse en sujeto beneficiario de la Seguridad Social que presta al Estado, a través de las diversas organizaciones que coordina.

En cuanto al bien jurídico tutelado por la Seguridad Social, como ya se dijo antes expresamente, los miembros de la sociedad, sean en forma individual o conjunta; l artículo 2o. de la Ley aludida dice que el Estado en forma prioritaria habrá de proporcionar el desarrollo integral de la familia lo cual constituye en sí la célula integral de la sociedad, si partimos de la norma referida, tendremos en este caso, - que la dualidad de obligaciones y derechos correlativos, se establece en este caso, entre el Estado y la familia con tándose a ésta como célula integral de la sociedad; sin em bargo, analizando en especie, hacemos nuevamente mención a - la fracción X del artículo 4o. de la Ley que nos ocupa, precep to que considera como causahabientes del derecho de Seguridad Social respecto del Estado a las mujeres en período de gesta-

(8) Vid. Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ción o lactancia, presuntamente cuando éstas no tengan los beneficios derivados de la previsión social o seguro social, en cuyo caso, la atención la recibe directamente del Estado a través de las unidades médicas de la Secretaría de Salud; en este caso el bien jurídico a proteger es no solo la integridad física de la madre, sino también la del hijo que se encuentra en formación dentro del vientre de aquélla, o que se encuentre vivo y viable, hasta que termine su período de lactancia, con el propósito de que a través de los años, el producto del embarazo se convierta en un ser debidamente formado y útil para la sociedad.

En el caso de la fracción X del artículo que se analiza, tenemos que se trata "de familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y queden en estado de abandono". En relación con esto, podemos señalar que en virtud de una costumbre social que llevamos a cuestras, las más de las veces en casos de matrimonio o concubinato resulta ser el varón quien de acuerdo con las estadísticas, está más propenso a delinquir, en cuyo caso al ser procesado a purgar las condenas correspondientes su mujer e hijos caen en completo estado de abandono, entendiéndose, por tanto en este caso, que aquellos individuos se privan del jefe de familia, quien por los motivos expuestos deja de proporcionarles lo indispensable para su alimenta--

ción, como son gastos de habitación, comida, vestido, médico y medicinas etc., lo anterior ocurre con mayor frecuencia entre las familias de las capas más bajas de la sociedad, en cuyo caso toca al Estado de alguna manera asistir no solo a la esposa y concubina referentes, sino también a los hijos de aquélla, lo que ocurre a través de las instituciones de asistencia pública y privada, incluso las personas abandonadas a que nos referimos tienen acción para demandar al Estado el pago de alimentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 544 y 545 del Código Civil para el D. F. En el mismo caso de la fracción anterior se encuentran los sujetos a que se refiere la fracción XII del Art. 40. de la Ley sobre el sistema nacional de asistencia social.

Por último, cabe considerar como sujetos de la relación jurídica dentro del marco de la Seguridad Social, a los individuos beneficiados por la institución denominada Seguro Facultativo, mediante la cual cualquier persona puede afiliarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniendo por ello todos los beneficios inherentes que aquella institución otorga a cambio de las cuotas que por ello recibe. Al respecto, el artículo 224 de la Ley del Seguro Social literalmente expresa "Artículo 224. El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de

enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta Ley.

Javier Moreno Padilla al formular comentario respecto del artículo transcrito, tenemos: "Los seguros facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas por esta Ley, o que pierden su carácter de derechohabiente, como sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad de 21 años dejen de ser beneficiarios. Por otra parte, el artículo en cuestión, no solo se refiere a familiares del asegurado, sino que pueden solicitar la contratación de este tipo de seguro las personas que no sean sujetos del régimen obligatorio a excepción de lo establecido en los artículos 219 y 220. (9).

(9) Ley del Seguro Social Comentada por Javier Moreno Padilla, 4a. Edición.- Editorial Trillas. México, 1977.

CAPITULO III.

LA MUJER DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. IGUALDAD JURIDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE.
2. LA MUJER COMO SUJETO DE LA PREVISION SOCIAL.
3. LA MUJER TRABAJADORA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA VIDA ECONOMICA SOCIAL. NACIONAL.
 - a) .- LAS OBRERAS TABACALERAS.
 - b) .- OBRERAS DEL NIXTAMAL.
 - c) .- DE LAS TRABAJADORAS DEL RAMO DE LA COSTURA.
4. ESTADISTICAS DEL TRABAJO RELATIVAS A LA MUJER.

CAPITULO III.

LA MUJER DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- IGUALDAD JURIDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE.

La igualdad jurídica ante la Ley, entre la mujer y el varón, arranca de un principio constitucional encuadrado en el párrafo primero del Art. 4o. mismo que entró en vigor con las reformas sufridas por la máxima Ley de la República en la época del Presidente Luis Echeverría Alvarez en 1974. Tal precepto en el párrafo conducente expresa: Artículo 4o. el varón y la mujer son iguales ante la Ley... (1).

El maestro Emilio Rabasa Gamboa, al formular comentario respecto de ese párrafo, nos dice "en cuanto a la igualdad jurídica de la mujer y el varón": es verdad que antes de las reformas las leyes se aplicaban por igual a una y otro pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en detos casos, la Ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma y libremente. Estas excepciones y este considerar a la mujer incapaz para efectuar determinada tarea o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudiera tener, fueron decreciendo con los años pero todavía en nuestro Derecho al comenzar la década de los

(1) C.F.R. Artículo 4o. Constitucional.

sesentas Por una parte la mujer en México hacia ya algunos decenios habia comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba cada vez en número más elevado en los sistemas educativos del país y en parte también porque esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones derivadas por la Organización de las Naciones Unidas, como fue la declaración contra la discriminación de la mujer, al establecerse a 1975 "Año Internacional de la Mujer" y celebrar en él, la Conferencia Internacional Especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país sede fue el nuestro, se explica la afirmación de igualdad ante la Ley con la que se inicia este artículo, su antecedente constitucional más importante fue el haber otorgado la ciudadanía a la mujer, hecho que aconteció en 1953, al reformarse el Artículo 34 Constitucional. en el nuevo texto del Artículo 4o. se fundaron una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria, sobre todo en materia civil y laboral.

La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par que él, al progreso económico, cultural y social de México. Para lograr ese esfuerzo de la mitad de nuestra población, es preciso ante todo, que la mujer

se prepare en los centros de enseñanza y que cada día en mayor proporción ejerzan sus derechos y cumplan con las responsabilidades que les corresponden, tanto en razón de su sexo, como por su calidad de seres humanos". (2).

Abundando en lo anterior, podemos decir que nuestra Carta Magna, antes de los conceptos incluidos en el artículo Cuarto, durante el período presidencial de Luis Echeverría - Alvarez, en relación con la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, esto ya se encontraba incluido en el Artículo - lo. de ese cuerpo normativo, el que desde 1917, el texto original nos manifiesta "Artículo 10. En los Estados Unidos - Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella - misma establece". (3). Con esto observamos que nuestra Constitución al referirse a todo individuo, incluye dentro de ese género al hombre y a la mujer, los que independientemente de la realidad jurídica, han transcurrido desde hace varias décadas llevando a cuestras el peso de sus costumbres, por lo que solo la evolución de esta carga habrá de transformar las relaciones entre hombre y mujer y entre ciudadanos y Estado. Pero volviendo al precepto constitucional que nos ocupa y que - establece el goce de los derechos por igual a los seres de la especie humana, sin distinción de sexos entre otros, podemos

(2) O. Rabasa, Emilio. "Mexicano esta es tu Constitución". 3a. Edición. Ed. Cámara de Diputados México. 1982. Pp. 527 y 528.

(3) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mencionar que nuestra máxima Ley del país, para crearse, recogió conceptos de las anteriores constituciones, como son en primer término, la dictada por el General Don José María Morelos y Pavón, el 22 de octubre de 1814 (Constitución de Apatzingán), la que aunque no entró en vigor sí dejó como herencia un acervo de principios, que serían posteriormente abrazados por las diversas Constituciones Políticas, incluyendo la hoy vigente, ese primer Decreto Constitucional, contiene la primera declaración mexicana de derechos del hombre, entendiéndose por hombre, todo individuo dentro de la especie humana, sin distinción de sexo, raza, credo, bajo el título "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos".

Las ideas anteriores, sirvieron como frente en ese sentido a la Constitución de 1824, la que fue el puente de acceso a otras legislaciones que pretendieron incluir entre sus normas algunas garantías humanas, lo que se plasmó hasta la Revolución de Ayutla. La Constitución de 1857, contuvo por primera vez un capítulo debidamente organizado sobre los derechos del hombre, reconociendo como principio que los derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales, abarcando ésta en su campo a todos los mexicanos, sin importar su sexo. La Constitución vigente a partir de --

1917, recogió la idea del individualismo liberal al crear en tre sus normas el catálogo de garantías individuales, entre las que se cuentan las otorgadas por el Artículo 10., que sirvió de punto de arranque para este comentario. Sin embargo uno de los errores cometidos por el constituyente de 1917, que sí incluía una desigualdad entre el varón y la mujer, lo constituye el Artículo 34 de la Constitución Política vigente, ya que no concedía a la mujer la ciudadanía en los mismos términos que al hombre, haciendo en este caso un distingo de sexos, si consideramos que el precepto legal -- del texto invocado en sus orígenes señalaba "Artículo 34. -- Son ciudadanos de la República, todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir" (4)

En esta parte no se observa de lo anterior, que se excluya a la mujer del orden constitucional; sin embargo los doctrinarios lo afirman en virtud de que en esta época, la mujer indebidamente carecía del derecho de votar y ser votada, parte de los derechos civiles amparados por nuestra Carta Fundamental, posteriormente, dicho precepto fue reformado por Decreto del 17 de octubre de 1953, durante el período -- presidencial del Señor Adolfo Ruiz Cortines, para quedar al

(4) Cfr. Diario Oficial de la Federación 1917, artículo 34 -- Constitucional.

texto como sigue: "Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, tenían la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, siendo casados o 21 si no lo son.

II). Tener un modo honesto de vivir." (5)

Por parte de la exponente, lo único que se nota en la modificación del precepto analizado, es que en la reforma se especifica "son ciudadanos de la República, los varones y LAS MUJERES...".

A nuestro juicio, interpretamos el texto original, - estaban incluidos hombres y mujeres sin distinción de sexos.

Al comentar en relación a lo anterior, el Doctor - - Emilio Oscar Rabasa Gamboa, nos dice un tanto de acuerdo con nuestra idea "La ciudadanía femenina se otorgó merced a la reforma de la Ley suprema, que apareció publicada en el Diario - Oficial el 7 de octubre de 1953, anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos "los mexicanos", término que no ex- -- cluía a las mujeres mexicanas; sin embargo, como a ésta se le había negado tradicionalmente el voto, fue necesaria la modificación al texto constitucional para que México entrara a formar parte de la mayoría de las naciones de la tierra que han colocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, a la mujer y al varón..." (6).

(5) Vid. Diario Oficial del 7 de Octubre de 1953. Artículo 34 Constitucional.

(6) RABASA GAMBOA, EMILIO O. Obcit. Pág. 97.

A los párrafos anteriores, cabe hacer una crítica, quien expone censura en relación con la igualdad en términos generales entre el hombre y la mujer un tanto discutible, ya que lo más probable es que se trate de un movimiento feminista político de carácter internacional con fines de ganar - adeptos, el cual trajo como resultado la disgregación en muchos casos entre los componentes de los matrimonios, de los concubinatos y en muchas ocasiones de grupos de integración laboral, como fundamento de la anterior aseveración, podemos señalar, que existen diferencias no solo entre la mujer y el hombre, sino además, entre las mismas mujeres, a fin de ilustrar esto, podemos señalar que a nivel general, las sociedades componentes de los distintos países del orbe, tienen diferencias muy variadas, no podemos por ejemplo decir, que es igual una mujer integrante de la sociedad mexicana a una mujer de la sociedad soviética, o de las que habitan entre las tribus del norte de Africa, e incluso viendo desde un aspecto más específico en nuestro México, la sociedad se estructura entre personas de diversas clases sociales, y no es igual la formación de un individuo del sexo femenino ocurrida dentro de una clase baja, entendiéndose aquí, por clase baja, - persona de infimo nivel económico, social y cultural, a la mujer que se desarrolla dentro de la máxima esfera social, en todo caso no puede incluso aplicarse normas de carácter uni-

versal, y si consideramos lo antes expuesto, notaremos que - la mujer nace para cumplir determinadas tareas en la vida, - en tanto que el hombre en su campo está destinado para la -- realización de fines propios.

Ahora bien, la igualdad de la mujer y el varón ante la Ley, puede decirse que en ocasiones se aplica idéntica, en tanto que en otros casos será relativa a la naturaleza de uno y otro, tenemos que por razones de sexo y por consecuencia psicológica y moral que ambos sujetos reciben los beneficios de la Seguridad Social. La mujer está apta para concebir y posee como característica Sui Géneris del sexo, glándula las mamas, en tanto que el hombre no cuenta con lo anterior. En virtud de ello, entre las normas de Seguridad Social comprendida, tanto en el Art. 123 Constitucional como en la Ley Federal del Trabajo y en las normas desprendidas de las leyes que sustentan la Seguridad Social, la mujer cuenta con - dos períodos de media hora, durante la jornada laboral, para amamantar a sus hijos, hasta que éstos hayan cumplido seis - meses, salvo en caso de que por necesidades de alimentación, aquella edad médicamente deba prolongarse, lo cual por razón de sus características físicas y fisiológicas no podrá ocurrir al varón. La mujer que es el ser que lleva en el vientre materno al producto de su embarazo, tiene derecho a un - reposo de seis semanas antes de la fecha aproximada del parto y

seis semanas posteriores almismo, tomando en consideración los - problemas anteriores y posteriores que pudieran presentarse a - la fecha del alumbramiento, previéndose como bien jurídico tute lado en estos casos, ya sea la vida y salud tanto del recién na cido como de la madre, lo cual en ningún momento habrá de ocu rrir, refiriéndose al hombre, ya que éste no está apto para la concepción. A fin de proteger la gestación de la mujer, la Ley ha prohibido emplear a ésta en labores insalubres o peligrosas, en jornadas nocturnas, industriales y demás. Por tanto, quere mos pensar que la Ley debe ser instrumento, no para poner en -- pugna entre sí, a hombre y mujer, de lo que han derivado funes tas consecuencias entre otras según datos de la Procuraduría Ge neral de Justicia del Distrito Federal, el aumento de los deli tos sexuales, como son, violación, estupro, etcétera.

B.- LA MUJER COMO SUJETO DE LA PREVISION SOCIAL.- Se- cularmente utilizados como fuerzas de trabajo, tanto las mujeres como los menores, fueron contemplados en sus rela ciones laborales, dentro de un mismo capítulo. La especia lización de sus actividades determinó su estudio y trata miento pormenorizados, de tal suerte que actualmente nuestra Ley Federal del Trabajo los regula dentro de títulos distin tos. El régimen laboral de las mujeres se reglamenta en - el título Quinto que comprende los Artículos 164 a 172. To-

davía en forma integrada De la Cueva definió el derecho protector de las mujeres y de los menores como la suma de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres, en cuanto trabajadores.

Para entender mejor el concepto, diremos que la mujer de acuerdo con lo expresado por el Diccionario Larousse, "MUJER (lat. mulier), persona del sexo femenino, la que ha llegado a la pubertad". (7).

Por nuestra parte acogemos la anterior definición para efectos laborales, puesto que pensamos que todo individuo de la especie humana teniendo como sexo el femenino, desde el punto de vista biológico es una mujer, no obstante cabe pensar que es hasta la pubertad cuando una mujer podría comenzar la etapa laboral de su vida, consideración que se formula, haciendo a un lado el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Fracción III, - Apartado "A" del Artículo 123, prohíbe utilizar en el trabajo a menores de 14 años.

Por otra parte para armar un buen pensamiento, respecto de la mujer trabajadora, debemos entender por trabajo, un derecho y un deber social, para que cualquier persona -- ejerza una actividad remunerada.

(7) DE CLAUDE y PAUL AUGE; Diccionario Larousse. Ediciones Intercontinentales, 1991. P.1241.

Acudiendo nuevamente a la Constitución, ese máximo Ordenamiento normativo, al referirse al trabajo en el artículo 123, parte inicial nos dice "Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley...". (8).

Si englobamos las anteriores apreciaciones, traeremos como consecuencia, que puede definirse judicialmente a la mujer trabajadora, como todo individuo de la especie humana del sexto femenino, de 14 años cumplidos, que en ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, realiza una actividad social, útil y subordinada.

En función de nuestro estudio y para entender mejor la aplicación de las leyes en cuestión, a la Seguridad Social femenina, debemos hacer un análisis del concepto precisado en el punto anterior, iniciando desde luego, con el elemento individuo de la especie humana, lo que no implica mayor análisis, pues de sobra consideramos que nos referimos a toda persona existente sobre la tierra, sin embargo, el sujeto referido, debe ser del sexo femenino como condición estricta, con lo que queda determinado como mujer, la que en condiciones normales, está apta para realizar funciones propias de su sexo, como son la de parir, después de un término de gestación, amamantar a los hijos entre otras, lo que de-

(8) Vid. Artículo 123 Constitucional.

terminará en especie, la norma de Seguridad Social que le se-
rá aplicada o que determinen los derechos que tienen en su -
calidad de mujer trabajadora, debemos agregar para efectos --
del derecho, que de acuerdo con lo dispuesto por la Fracción
III, del Art. 123 Apartado "A" de nuestra Carta Magna, para
que un individuo trabaje, necesita tener un mínimo de 14 - -
años cumplidos, sin ser la mujer la excepción a esta regla,
edad promedio en que se determina la pubertad en esos suje--
tos. Ahora bien, en lo relativo a que el trabajo consiste -
en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de una --
obligación, podemos señalar, que la citada Constitución Gene-
ral de la República, indica que todo individuo (desde luego
cumpliendo con las exigencias legales), tiene derecho a un -
trabajo digno y útil a la sociedad, entiéndase en este caso,
por Derecho, el beneficio subjetivo que concede la Ley a to-
da persona para gozar, usar o disfrutar de algo, como es el
ejercicio de una actividad a la que libremente tiene el tra-
bajador derecho, debiendo siempre consistir ésta, en un tra-
bajo digno y útil a la sociedad, por supuesto a cambio de al-
go, que se denomina salario y que en forma correlativa debe
pagar el patrón al primero, a cambio de sus servicios (Art.
82 de la Ley Federal del Trabajo). Cabe insistir que la ac-
tividad entendida como trabajo debe ser ejercitada por el --
trabajador en forma digna, o sea honradamente, realizando --
únicamente tareas de esa índole, las que deberán traer como

consecuencia un beneficio para la sociedad, lo que se traduce en provecho para ésta.

Pero retrocediendo un poco, hablaremos de que el -- trabajo es un derecho de todo ser humano, a este derecho se -- le contraponen precisamente, la obligación de cumplir con su -- tarea en beneficio de la sociedad, de donde observamos que de -- derechos y obligaciones son inherentes al trabajador en benefi -- cio de su persona, de su familia y la sociedad entera.

En virtud de los motivos anteriores, la Previsión -- Social ha desplegado una serie de acciones públicas y priva -- das, tendientes a proteger tanto a la mujer laborante, como a los familiares de aquélla, en calidad de causahabientes e in -- cluso en función de la mujer trabajadora se llevaron a efecto una serie de reformas legales. En la antesala del Año Inter -- nacional de la Mujer que se celebró en el año de 1975 -refie -- re De Buen-, se publicó en el D. O. de 31 de diciembre de -- 1974 la reforma y adición a diferentes Ordenamientos Legales y en especial, artículos 5, frs. IV y XII; 133, fr. I; 154; 155; 159; 166; 167; 170 fr. I; 423 fr. VII; 501 frs. III y IV, así como la fr. XVII del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Atentas pues las características de su peculiar --- constitución, la mujer se encuentra regulada por un régimen -- especial de trabajo que, en principio, protege la gestación (A. 165, L.F.T.). En efecto, este propósito fundamental, no

significa que las limitaciones al trabajo en cuestión se refirieran a la mujer en cuanto ser humano, sino en tanto que -- realiza la función de la maternidad. En tal virtud, se prohíbe la utilización de las mujeres en labores insalubres o peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche o en trabajo extraordinario, cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto, bien sea durante la gestación o la lactancia (Aa. 123, Apartado "A", fr. V. de la C. y 166 de la L.F.T.). Cabe advertir que en los supuestos mencionados, la madre trabajadora, no podrá sufrir perjuicio alguno en su salario, prestaciones y derechos.

Con el propósito de preservar el desarrollo normal de la maternidad, se reconocen a la mujer los siguientes derechos:

No realizar durante el embarazo esfuerzos que reporten un peligro para la gestación, como pudiera ser el levantar, empujar o tirar grandes pesos que pudieran producir trepidación (Aa. 123, Apartado A, fr. V. de la C. y 170 fr. I de la L.F.T.). Disfrutar de un período especial de descanso durante seis semanas anteriores y seis posteriores al parto (A. 123, Apartado A, fr. V de la C. y 170, fr. II, L.F.T.); - habida cuenta que estos períodos podrán prorrogarse por todo el tiempo necesario, cuando por causa del parto o del embara

zo, no pudieran trabajar (A. 123, Apartado "A", fr. V. C. y 170, fr. III, L.F.T.). Durante los periodos de descanso -- percibirán íntegramente su salario durante un periodo no mayor de sesenta días (A. 123, Apartado A, fr. V. C y 170, fr. V. L.F.T.). En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que la empresa designe (A. 123, apartado A. fr. V. C. y 170, fr. - IV, L.F.T.). Tendrán, en su caso, el derecho de retornar -- al puesto que desempeñaban, siempre que no hubiere transcurrido más de un año posterior a la fecha del parto (A. 123, Apartado "A", fr. V, C y 170, fr. VI, LFT). Gozarán, también, del derecho a que se les computen dentro de su antigüedad los periodos pre y posnatales (A. 123, Apartado "A", fr. V, C y 170 fr. VII de la L.F.T.).

A efecto de hacer posible el ejercicio de la libertad de trabajo para las madres trabajadoras, se les garantizan servicios de guarderías infantiles que habrán de ser -- prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

C.- LA MUJER TRABAJADORA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA VIDA ECONOMICA NACIONAL.

a).- LAS OBRERAS TABACALERAS.- Si bien es cierto -- que hoy en día la mujer a grandes pasos va abarcando un mayor ámbito en el campo de trabajo, considerándose por ende --

cada vez más importante para la economía nacional, también resulta afirmativo que desde tiempos pasados tuvo intervenciones relevantes en el campo económico nacional, siendo incluso factor de lucha produciendo en todo caso consecuencias importantes, solamente para resaltar las palabras anteriores, haremos aquí una cita de la obrera tabacalera en la ciudad de México.

Durante la primera década del Siglo XIX, existía - cierta anarquía en nuestro país, dado a los intereses de un sinnúmero de factores como son entre otros, gobiernos extranjeros, colonizadores terratenientes criollos, etc.; sin embargo, se destaca una pugna existente entre los incipientes industriales y los recientes proletarios, aquí haremos referencia a una industria que en esa época se destacó como importante dentro de la economía mexicana, nos referimos a - la industria del tabaco, la cual constituía el segundo renglón respecto de los ingresos de la Real Hacienda, siendo -- únicamente superado por la minería.

La idea de montar la fábrica de puros y cigarros - en México, fue del Virrey José de Gálvez, quien la constituyó como un monopolio gubernamental con el propósito de proporcionar a la renta pública, las utilidades que lograrían - los cigarros particulares. Para dejar claros los conceptos que anteceden en relación con la industria del tabaco, citau

remos la idea del Barón de Humboldt, quien al informar al respecto decía, "la industria tabacalera proporciona empleo a un total de 17,256 personas, de las cuales eran empleados administrativos 5,228 y de resguardo 12,028, solamente en la gran fábrica de puros y cigarros de Querétaro se daba ocupación a 3,000 obreros entre los cuales se cuentan 1,900 mujeres, lo que indica un porcentaje de cerca de 30% del personal femenino. Cabe señalar que esta industria fue abarcada poco a poco por las mujeres quienes de alguna forma desplazaron al personal masculino. Existían este tipo de industria en diversos estados de la República, siendo los principales las de Querétaro y la Ciudad de México, sin des- contar las existentes en Puebla, Oaxaca, Córdoba y Guadala- jara"; por tanto, si conjuntamos el personal de todas esas fábricas tomando en cuenta que el 60% aproximadamente eran mujeres sin descartar que la industria tabacalera, consti- tufa como ya se dijo antes el segundo renglón respecto de los ingresos de la Real Hacienda, como conclusión empezare- mos a resaltar la importancia del personal femenino dentro de la economía del país, a partir del siglo XIX, pero vol- viendo a nuestra narrativa, tenemos que el periódico denomi- nado "el Siglo XIX", el día 15 de diciembre de 1841, desta- ca la siguiente nota "ayer hubo en la fábrica de puros y ci- garros de esta capital un motín entre las mujeres que se em

plean en la fábrica, donde resultaron algunas heridas. Pretendían las unas, que se les pagara en plata o en dobles plazas de cobre y las otras que no hicieron alguna novedad, temerosas de perder sus lugares.

Esta divergencia de opiniones produjo alteraciones y por fin sangrientas riñas. Parece que el resultado ha sido pagarles en plata". (9).

En realidad era la expresión que adquiría al interior de la fábrica el proceso de depreciación de la moneda de cobre iniciada desde la época de la Independencia, lo que ocurría realmente en relación con el circulante, puesto que entre un período de tiempo comprendido entre los años de -- 1833 a 1837 se registraron excesos que la cantidad acuñada, ascendió a más de cinco millones, sin descontar la gran cantidad de monedas falsificadas que existían en circulación, lo que ocasionó la devaluación de esa unidad monetaria hasta un 50%.

El 12 de julio de 1836 fue expedida una Ley de la Secretaría de Hacienda por medio de la cual se hacía obligatorio, principalmente al comercio, admitir la moneda de cobre, ley que de ninguna manera era obedecida.

En 1837 el gobierno decretó la devaluación formal de la moneda de cobre, lo que propició un motín en la ciudad

de México, denominado del cobre, lo cual siguió una secuencia hasta llegar al motín de la operaria del tabaco, referido en la publicación antes mencionada en el periódico "El Siglo XIX" del 15 de diciembre de 1841, el que trajo como -- conclusión la supresión de la moneda de cobre con el consecuente pago en plata a la obrera tabacalera, lo que sirvió de ejemplo, haciéndose posteriormente extensivo a otra clase de obreros, lo que en buena medida significa un triunfo -- importante para la clase laboral, destacando que ello se debió en gran medida a la mujer trabajadora.

En el año de 1846, gracias a la prosperidad del -- negocio del tabaco, se había pensado tanto en una expansión de la producción por medio de la introducción de maquinaria moderna que sustituyera parte de la mano de obra, esto desde luego causó profunda inquietud entre las obreras del tabaco, quienes publicaron y pagaron la impresión de una representación que dirigida al Supremo Gobierno, pedía no se adoptara el proyecto de elaborar puros y cigarros por medio de una máquina; para ese entonces, si hemos de creer a las reacias, -- más de treinta mil familias dependían de la industria del tabaco; la mayor parte empleada en la manufactura de cigarros y puros que, de aceptarse y aplicarse el proyecto que refuta ban, sería seriamente amenazada o distraída su única fuente de subsistencia.

No se tiene noticia de la consecuencia de aquello, sin embargo, la historia nos demuestra la mecanización de la industria tabacalera a partir de la iniciación de este siglo, industria que hoy en día ha desmerecido grandemente su importancia para la economía nacional, no así el desplazamiento de la mujer en el campo económico nacional, pues si se sabe que durante mucho tiempo las obreras de nuestro ejemplo, siguieron luchando y obteniendo triunfos como la supresión de la Ley del Impuesto del Timbre en beneficio de sus patrones y más aún en un principio evitaron el desplazamiento de la mano de obra por parte de las máquinas al comprometerse a producir la cantidad de 2,500 cigarros por día, se produjo una serie de movimientos y huelgas por parte de la obrera tabacalera quienes de alguna manera existían intereses para ser desplazadas, ya sea por los varones o las máquinas, en beneficio de los intereses capitalistas, por lo que el 15 de septiembre de 1887, el periódico "La Paz Pública", cuyo director Federico M. Fusio, como caballero y miembro del ejército mexicano, había tomado abiertamente el partido de la obrera, publicó una carta firmada por las obreras de la cigarrera dirigida a la esposa del Presidente de la República, Doña Cármen Romero Rubio de Díaz. En ella las obreras suplicaban y pedían su intervención ante su dignísimo esposo, a fin de que en palabra de obrera, se amortigué nuestra aflictiva situación.

La carta iba avalada por 1207 firmas y el periódico que la publicó lo hizo bajo el título "Representación de la obrera de cigarrería pidiendo la protección de doña Carmen -- Romero Rubio de Díaz". La respuesta, si la hubo, no la publicó ningún periódico de la época.

Las obreras sin embargo, no podían cejar en su asunto; así en diciembre de 1887, se anuncia, desde las páginas de "la paz pública" la instalación en esta capital el 4 de diciembre de la "Sociedad Mutualista" hijas del trabajo, del ramo de obreras de cigarrería".

Lo anterior constituyó un gran triunfo del movimiento femenino laborista digno de ejemplo, no solo para las mujeres sino para toda la clase que constituye la sociedad trabajadora, tanto desde el punto de vista social, político y económico.

b).- OBRERAS DEL NIXTAMAL.- Mas no todo en la vida es suerte, si observamos la otra cara de la moneda.

Finalizaba casi la segunda década del Siglo XX, -- cuando el Constituyente de 1917 acaloradamente debatía sobre la suerte de los trabajadores trayendo como resultado de esas discusiones, la inclusión en el máximo Ordenamiento normativo del Artículo 123 Constitucional, el que consagraba múltiples beneficios derivados de la Previsión Social, fundamentalmente en relación con la mujer, según observamos en la parte --

histórica de este trabajo, pues bien lo paradójico resulta - que en el año de 1919 en el mes de diciembre, cuando Beraza, tomó su tarea revolucionaria lo suficientemente en serio como para investigar la situación de las obreras de once molinos despedidas de la Compañía Mexicana Molinera de Nixtamal que en aquel entonces era propietaria de 67 pequeños molinos y de 24 grandes plantas productoras, todos ubicados en el -- Distrito Federal, lo que constituía un verdadero monopolio - en manos del hispano Moisés Solana. Cabe considerar que la - anterior era una empresa de vital importancia para la clase menesterosa, en virtud de que se trata de la industria de la masa y la tortilla, alimentos básicos para las capas bajas - de la sociedad mexicana constituida por la mayoría, así sea ligeramente de las condiciones de estas trabajadoras escondi das de la historia, ya que como sucede normalmente en las la bores femeninas, éste es fundamentalmente una extensión del trabajo doméstico, de esa labor escondida invisible.

Las respuestas que Juan de Beraza obtuvo en las en trevistas que realizó evidentemente lo perturbaron. El ar-- tículo 123 Constitucional establece la jornada de 8 horas y prohíbe las horas extras para las mujeres. Las trabajadoras con quienes de Beraza habló, "trabajaban generalmente de 4 de la mañana a 5 de la tarde, sin tener en cuenta el tiempo que se emplea en la liquidación de cuentas que por lo regular --

acaba entre siete y ocho de la noche, lapso en el cual se les acaban las uñas, incluso algunas de las molineras expresaron que la masa que en el día no se vendía les era descon^ogado su precio de los míseros salarios", a preguntas de Beraza hacia las trabajadoras de la masa afirmaron no recibir ayuda alguna en caso de enfermedades e incluso se asevera que por esas razones eran separadas de su empleo para ser suplidas por nuevo personal, afirmando además que en caso de accidentes de trabajo, en ningún momento se les indemnizaba, sino que era otra de las razones por las cuales se les despedía para ser sustituidas en el trabajo, al ser preguntadas si recibían alguna ayuda o consideración especial en caso de parto o lactancia, interrogante formulada al amparo del citado Artículo 123 de nuestra Constitución, el que en ese entonces otorgaba a la trabajadora en esos casos un mes de "descanso" con goce de sueldo, amén de otros beneficios, por toda respuesta las molineras expresaron parte de ellas "no sabemos" en tanto que el resto respondió "seguro que no" en cuanto a las comidas y horas de descanso de la entrevista de Beraza, se desprende que aquellas trabajadoras se constituían en prisioneras de los molinos, si tomamos en consideración que no tenían horario para tomar sus alimentos, por lo que o no comían o entre ellas se turnaban para rápidamente tomar algunas comidas en lo que las demás

compañeras continuaban el trabajo, por otra parte esas mujeres por llamarles de forma alguna, en ningún momento podrían ausentarse de los locales de trabajo, en virtud de que se les obligaba a cuidar la maquinaria y demás enseres de labores -- para que no fueran robados a juicio del patrón, así pues tenían que dormir sobre un petate en suelo raso en situaciones insalubres entre la humedad que desprendían las tazas rotas -- de los molinos y entre los nidos de insectos que la falta de higiene propiciaba, a todo lo anterior nuestro inspector Beraza, quien entrevistó a las trabajadoras de la masa se avocó a la tarea de realizar muchas y múltiples gestiones ante la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, con el único propósito de mejorar las condiciones de vida de aquellos seres humanos, con las gestiones de Beraza de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo remitido al gerente de la Compañía Mexicana Molinera de Nixtamal, estas obreras por ser parte de la "clase olvidada" y por ser mujeres se quedaron una vez más en el traspatio de la historia, puesto que como resultado de lo anterior la Institución gubernamental referida se concretó a girar una serie de recomendaciones al gerente de la compañía mexicana molinera de nixtamal en términos del documento que a continuación se transcribe "Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. Asunto: Que acuda al Departamento del Trabajo para tratar sobre aumento de salarios a obreras".

"Al Gerente de la Compañía Mexicana
Molinera de Nixtamal, S.N.
Calle de Manrique No. 6
C i u d a d.

"Por el informe que rindió el Inspector del Departamento del Trabajo, ha tenido conocimiento esta Secretaría de las condiciones que en general guardan las obreras dependientes de esa empresa, así como de las explicaciones que se sirvió usted dar a las quejas formuladas ante esta Secretaría - por aquellas trabajadoras.

"Según el informe a que me vengo refiriendo, esa Gerencia acogió con interés las indicaciones que le transmitió el mencionado inspector para que las operarias que manejen - la masa presenten un aspecto menos desagradable y al efecto ofreció dotarlas con mandiles y gorros que por cuenta de la compañía se conservarán en constante estado de aseo y por -- otra parte reconoce la incompatibilidad entre los salarios - de que disfrutaban las trabajadoras con la duración de la jornada y está dispuesto a aceptar las indicaciones que, sobre el particular emanen de esa Secretaría.

"Por lo que respecta al primer punto, abriga esta - Secretaría la convicción de que si no se ha llevado a la - - práctica esa empresa ha dictado ya las medidas necesarias pa - ra su realización y en cuanto al segundo que es de mayor - - trascendencia para las obreras, agradecerá a usted que se --

sirva ponerse de acuerdo con el C. Jefe del Departamento del Trabajo, para que cuanto antes se otorgue el beneficio que se persigue, con lo que, indudablemente las obreras movidas a gratitud comprenderán los esfuerzos de esa compañía aumentando su producción.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMA.

México, D. F., a 26 de marzo de 1920.

EL OFICIAL MAYOR" (10)

c).- DE LAS TRABAJADORAS DEL RAMO DE LA COSTURA.--

Hemos hecho ya una historia tanto de la obrera tabacalera como de la trabajadora del nixtamal las que constituyen hoy en día, el gremio que se denomina de la Industria de la masa y la tortilla.

Dos problemas ubicados en tiempos distintos, pero que ambos denotan la importancia de la mujer dentro de la economía nacional cada uno en su momento; toca pues ahora ubicarnos en la actualidad, para exaltar la situación de otro gremio femenino muy importante constituido por la trabajadora de la costura.

Importante resulta notar que aproximadamente la cantidad de tres cuartos de millón de mujeres distribuidas en diversos puntos de nuestra República, laboran dentro del

ramo en talleres clandestinos y explotadas en forma inhumana por patrones sin escrúpulos, gran cantidad de ellos de origen judío, quienes en su mayoría no conceden a sus trabajadoras ni el mínimo de prestaciones que marca la Ley Federal -- del Trabajo, contándose entre esos beneficios los derivados de la Previsión Social.

En el anterior estado de cosas fue necesario que -acaecieran los trágicos sismos del año de 1985 durante los días 19 y 20 del mes que muchos denominan "septiembre negro" para que como emergiendo de entre los escombros que sepultaron a varias costureras surgiera en su protección el llamado "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Costura, Confección Similares y Conexos", conocido como "Sindicato 19 de Septiembre", puede decirse que es cuando se organizan las trabajadoras de la costura preparándose para la lucha que ahora se inicia, por lo que con la reflexión de las anteriores palabras - nos avocamos a entrevistar a la asesora legal de ese gremio Lic. Cecilia Soto Blanco, quien interrogada al respecto dijo: que el ramo de la costura es el más amplio en la industria - desde el punto de vista femenino y el más alto (salvo la doméstica)". En cuanto a la explotación en relación a todo el proletariado, sigue diciendo la Lic. Soto Blanco al respecto, "el Derecho Colectivo tiende a respetar una voluntad individual que se une colectivamente, la postura es respetar a la

colectividad y de esa forma se respeta a la voluntad individual, razón por la cual las costureras se empiezan a agrupar haciendo uso de sus derechos de asociación sindical".

Actualmente los gremios abarcan aproximadamente la cifra de quince mil trabajadoras. Asimismo, el ramo de la costura está integrado en nuestro país por una cantidad aproximada de 750 mil mujeres y solamente cerca de 15 mil de ellas se encuentran agremiadas siendo protegidas por contratos y con prestaciones superiores a las que marca la Ley, el resto son sujetas a contratos de protección, contratos blancos y talleres clandestinos, siendo en suma cerca de 735 mil mujeres las que en distintas condiciones se sitúan fuera del marco de la protección jurídica laboral, incluso algunos patronos que cuentan con cierto grado de retraso en su inteligencia, utilizan hoy en día paternalismos de carácter feudal, llegando al extremo de imponerles a las trabajadoras ciertos castigos de tipo físico como son: pararlas en un solo pié formando un pequeño círculo durante algún tiempo, según lo amerite el castigo; o bien se le imponía la labor que la trabajadora en cuestión denomina la "costura negra" como castigo a su rebeldía, consistente en hacerles bordar con hilo negro sobre tela del mismo color, lo que después de un breve lapso les propicia dolor en los ojos.

En ocasiones se forman cooperativas disfrazadas con las trabajadoras del ramo, en realidad en la provincia se de-

sarrollan talleres con patrones particulares.

Al ser cuestionada la citada Soto Blanco, sobre la importancia de la costurera en la vida económica nacional, ésta en su respuesta nos hizo notar que la industria de la costura es de gran importancia para nuestro país por las siguientes razones:

En primer lugar los patrones, en su mayoría judíos, poseen un monopolio casi total de ese ramo, puesto que en bloques hacen laborar en talleres que semejan familiares, precisamente a todos los integrantes de su familia, quienes desde luego cuentan con los servicios de nuestras costureras, las cuales operan en la clandestinidad, haciendo la competencia a pequeños negocios que funcionan dentro del marco legal, produciendo todo ello, pérdida fiscal para el país, así como otras pérdidas para las obreras y para los negocios lícitos que se excluyen de nuestro ámbito económico, con la desleal y fraudulenta competencia.

Asimismo, los talleres y maquiladoras clandestinos no solo por lo general excluyen de los beneficios de la Previsión Social a las costureras que para ellos trabajan, sino que la más de las veces ni siquiera estas trabajadoras reciben el salario mínimo como retribución por sus servicios, formándose por ello una capa social inferior, constituida por gente que trabaja una jornada mayor a la legal a cambio de no lograr lo -

suficiente para la alimentación básica tanto de ella, como de quienes económicamente son sus dependientes.

Por otra parte, los dueños de esa maquiladora y talleres clandestinos, en su mayoría, se forman dentro de las filas de exportadores de ropa, obteniendo con ello inmoderadas ganancias ya que no pagan impuestos sobre la elaboración del producto, o bien, en otras ocasiones, los ya mencionados son dueños de "cajones", almacenes y tiendas de ropa, los que al fabricar ésta, no pagan los salarios mínimos a sus trabajadores y -- además evaden al máximo los impuestos fiscales, por eso cuentan con un margen para rebajar el precio al vender y así compiten -- una vez más en forma ventajosa con los negociantes que sí se encuentran totalmente dentro de la Ley y al corriente en el pago de sus impuestos, deteriorando con ello la economía nacional.

Por último, refiere nuestra entrevistada, en el norte del país, se han desarrollado las maquiladoras, la costura es pagada en pesos mexicanos y la producción se vende en dólares, trayendo como beneficio la entrada de divisas a nuestro país.

Como conclusión de lo anterior, nos dice la Licenciada Cecilia Soto Blanco, la forma en que se encuentra estructurada la industria de la costura, provoca grandes pérdidas eco

nómicas, en lo particular para el fisco y para las trabajadoras del ramo y en términos generales para la economía del país, así como para los negociantes industriales de la costura que se encuentran operando dentro del marco legal.

Se considera que si el ramo de la costura estuviera más organizado, dejaría múltiples y buenos dividendos económicos para el país.

Con lo anterior ha quedado resumida la situación de un gremio femenino muy importante para la vida de nuestro país, el cual con un buen desarrollo futuro dejará claras nuestras plabras, pues debemos de considerar hoy en día se inicia la lucha de esas mujeres a fin de lograr tanto para ellas mismas como para México, un mejor bienestar social y económico, deseó nuestra entrevistada que quedara claramente asentada la "chispa humanitaria" que se tuvo por parte de los patrones derivada de los sismos de septiembre de 1985, llamada "etapa de la indemnización" puesto que en el movimiento de ese mismo año se logró que los patrones pagaran la indemnización al 100% de lo establecido por la Ley a 92 fábricas aproximadamente, lográndose lo anterior el mes de febrero de 1986, sin descontar que el sindicato en cuestión obtuvo su registro el 20 de octubre de 1985.

Todo lo antes expuesto, nos deja una idea clara de la importancia que por sí sola tiene la mujer dentro de la economía del país, ya sea aportando ingresos al fisco como es el caso del ejemplo sobre la obrera tabacalera, la que en el Siglo XIX aportó en el segundo renglón a la Real Hacienda, -- siendo superado únicamente por el de la industria minera o -- bien el caso de la obrera del nixtamal, las cuales aunque laboraban en condiciones infrahumanas, sostenían el alimento -- básico del mexicano mediante la industria de la masa y la tortila.

Por último hacemos referencia de un tema de actualidad como el referente al ramo de la costura, estando seguros que al desarrollarse en su plenitud esa industria y al ordenar nuestro país la serie de negocios clandestinos que en el ramo opera, vendrá como consecuencia una gran captación de beneficios entre otros, de carácter fiscal a favor del Estado e incluso al hacerse fuerte el gremio de la costura ocasionará para ésta, tanto una mejora económica como los consiguientes beneficios derivados de la previsión social, todo esto traducido en una pieza de beneficios de suma importancia para la -- vida económica nacional.

Respecto a la participación económica de la mujer en el país, el Lic. Jorge Efrén Domínguez, en un congreso alusi-

vo durante su discurso inaugural expresó "En pocos años ha cam-
biado en forma radical, la norma que privaba a principios de -
siglo sobre el derecho, la forma, la intensidad y las modalida-
des de la participación de la mujer, la transformación de la -
estructura del país, en cuanto toca a la educación, ha hecho -
factible los cambios sustanciales que, entre otros aspectos --
fundamentales, han permitido una mayor intervención de la mu-
jer en la decisión que afecta de modo directo al desenvolvi- -
miento social. El 50% o quizá un poco más del potencial de --
nuestros recursos humanos lo constituyen las mujeres. En otros
países, sobre todo en aquellos reputados por ser de lo más ade-
lantados del mundo, como los países escandinavos, Suecia, Norue-
ga, Dinamarca y que en varias ocasiones son puestos ante nues-
tros ojos como ejemplo a seguir en diversos aspectos, tiene lu-
gar un excepcional grado de participación de la mujer en toda -
la esfera de la vida pública y privada.

Sin embargo, hay razones que explican claramente esta
circunstancia: esto ha sido posible por diversos factores; in-
clusive de carácter geográfico o climático. En esos lugares ha
sido posible asociar a la mujer, con un relevante grado de acti-
vidad y de responsabilidad en las tareas del desarrollo porque
se han creado, previamente, las bases de su participación direc-
ta en el trabajo y en la elevación educativa y cultural. Esto
significa que el sentido de la participación femenina que se -
observa en sociedades más adelantadas, se debe fundamentalmen-

te a una asociación estrecha de la mujer y todo ciudadano de esos países, del acceso sin obstáculos a elevados niveles de educación, de formación y de capacitación. (11).

En el mundo, la participación de la mujer en la vida económica, es menor que la del hombre. En promedio, representa alrededor de un tercio de la fuerza de trabajo, pero de país a país se encuentran fuertes variaciones que van desde un cinco por ciento en países subdesarrollados de Africa, hasta un 40% en países de economía centralmente planificada como la U.R.S.S. y Polonia, antes de la crisis por la que actualmente atraviesan.

En consideración del hecho anterior, se compara la participación de la mujer en México, con la de varios países de distinto nivel de desarrollo y diferente tipo de sistema económico.

Estos países fueron la desaparecida U.R.S.S., Polonia, Yugoslavia, Brasil, Ecuador, Perú, El Salvador y Estados Unidos.

México presenta una distribución de las mujeres en las actividades económicas, igual a la de Estados Unidos. Esto se explica en razón de serios problemas de capacitación, de finición y clasificación de la información sobre la actividad de la mujer. De acuerdo a la estructura del país, donde es importante la absorción de la mano de obra por el sector agropecuario, se deduce que en la captación de los datos sobre la mujer trabajadora, se ha puesto mucho más interés en la mujer ur

(11) Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Congreso del Trabajo. "Participación de la Mujer en la Vida Económica". México, 1984. Pág. 10.

bana que en la rural.

La forma de participación de la mujer en la actividad económica, difiere de la masculina, no tan solo en cuanto al monto, sino también y en forma muy sustancial, en lo que se refiere al tipo de actividades en que trabajan, las ocupaciones que desempeñan, así como en la incidencia del desempleo y el subempleo.

La participación de la mujer en la actividad económica, ha crecido rápidamente en los últimos 20 años. En 1950 del total de mujeres en el país, trabajaba el 12%; en 1970 - trabajaba el 18%. Sin embargo, su participación sigue siendo baja, representa el 20% (Dos millones seiscientos mil) del total de una fuerza de trabajo de trece millones de personas de acuerdo con el último censo.

En general, las mujeres enfrentan mayores dificultades que los hombres para encontrar empleo; por tanto, se ven más afectados por el desempleo. El 7.5% se encuentra en esta condición contra un 2.8% de los hombres.

Asimismo, el subempleo medido en términos de ingreso, es mayor en las mujeres que en los hombres, a nivel nacional. En el primer caso representa el 65% y en el segundo el 90%.

Cuando analizamos la distribución de la fuerza de trabajo femenina, encontramos que el 10% trabajaba en el sector agropecuario y el 90% en los sectores industriales y de servicios. Todo conduce a pensar que el censo de población no refleja la realidad del trabajo femenino en el campo. (12)

Por último, para dejar clara la importancia económica de la mujer dentro de la vida nacional, daremos ahora - un panorama laboral por cifras al respecto, haciendo una diferenciación entre los sectores siguientes: agropecuario, el industrial y de servicios y el que se desenvuelve dentro de un nivel educativo elevado y así tenemos en el primer caso.

1). Sector Agropecuario.- "Sustraído de los datos censales del sector agropecuario debía desprenderse una mayor participación de la mujer debido a la abundancia de unidades agropecuarias pequeñas que realizan la producción fundamentalmente con mano de obra familiar". Además se sabe que es la mujer la que se queda a cargo de la unidad agropecuaria familiar cuando el jefe de familia emigra en busca de actividades económicas que complementen su ingreso

De acuerdo con la información, la mayor parte de -- las mujeres son jornaleras y trabajadoras familiares sin retribución (56%) y por tanto, carecen de todos los beneficios (13); no sólo de la Previsión Social, sino de la Seguridad Social en general.

(12) Ob cit. Págs. 19 y 20.

(13) Ibid. Pág. 21.

En cuanto a las trabajadoras anteriores, tenemos que una cuarta parte de ellas son jóvenes mujeres y solteras, entre los 19 y 20 años, las que pueden desplazarse fuera de su hogar, no ocurriendo lo mismo con las casadas, quienes compaginan las labores del hogar con el trabajo.

Una de las soluciones más interesantes, es la unidad agrícola industrial para la mujer, a que se hace referencia en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de la Reforma Agraria, - que debe integrar servicios públicos, guardería infantil, centros de alfabetización, costura, de transformación de productos animales y vegetales.

De los párrafos inmediatos anteriores, podemos desprender que el sector agropecuario femenino, el cual reviste gran importancia para nuestro país, de alguna forma empieza a disfrutar de los beneficios generados para la Seguridad Social, si tomamos en consideración que se trata de un estrato cuya importancia radica en elevar el nivel de ingresos del campesino, incluso el extensionismo aún cuando no excluyen por derechos a la mujer, benefician de hecho exclusivamente a los hombres. Esto puede explicarse en cierta medida porque estos programas están destinados en su mayoría a las personas que toman la decisión de qué hacer con las parcelas o predios, por lo general los propietarios y pocas son las mujeres que se encuentran en esta posición.

2). La Mujer en las Actividades Industriales y de Servicios.- A pesar de que es muy común la aseveración de que a las mujeres solamente se les reservan las ocupaciones de baja calificación, encontramos que un 20% de ellas se ubican en los estratos ocupaciones superiores (profesionales, directivos y administrativos), mientras que sólo el 13% de los hombres se emplea en este tipo de ocupaciones. Si a estos datos agregamos otra ocupación calificada y a nivel obrero observamos que en total el 43% de las mujeres tienen esta ocupación contra un 36% de los hombres. (14).

Los anteriores párrafos por sí solos exaltan la importancia del sector femenino dentro de las actividades industriales y de servicios.

3). Niveles Educativos de la Mujer Trabajadora.- Los grupos altos de ocupación de hombres y de mujeres, tienen niveles de educación similares. Sin embargo, hay un hecho importante por señalar: del total de mujeres con educación media superior (es decir, profesional medio con secundaria, sub profesional y profesional superior y postgrado) el 46% trabaja. Esto permite inferir la probabilidad que dentro del 54% de mujeres que no trabajan, exista una fuerza de trabajo potencial importante que no se incorpora a las actividades económicas por las condiciones adversas a que se enfrentan y los niveles de remuneración que lograrían, de tal manera que optan por permanecer en sus hogares, pero esta situación también nos habla de la frustración de muchas mujeres, quienes después de (14). Ibid. Pág. 22

haber logrado una profesión, se ven obligadas a no ejercerla por la discriminación de que son objeto. (15).

En resumen, en este caso la mujer reviste su importancia fundamentalmente porque ha logrado un nivel educativo elevado, en segundo término porque la cantidad de ese sector que trabaja en fuerza laborable en acción y después porque la mujer con educación superior que no laboran constituyen un potencial de fuerza de trabajo con la perspectiva de ejercer alguna labor.

En forma ejemplificativa primero y, posteriormente por sectores así como por porcentaje, hemos dejado un panorama que nos muestra en forma clara la importancia que reviste el sector femenino dentro de la economía nacional, razón por la cual debemos tomar en cuenta que con base en ello, hoy en día son tanto generadoras de la previsión social, como sujeto receptor de la Seguridad Social en términos amplios.

Con el anterior análisis, dejamos concluido este punto para a continuación tratar de exponer un panorama estadístico que apoyará aún más nuestra idea respecto a la importancia del sector femenino, no solo como sujeto de la previsión o seguridad social, sino también dentro de la vida nacional desde los puntos de vista social y político.

4). ESTADISTICAS DEL TRABAJO RELATIVAS A LA MUJER.

La estadística puede ser considerada como ciencia o

(15) Ibid. P. 23.

como método. Considerada como ciencia recibe el nombre de Demografía y su objeto es exponer la situación política, económica y social de una nación o de un grupo de población, mediante observaciones directas e investigaciones que después de ser escogidas y examinadas, han de ser expuestas en un lenguaje de gran precisión. En cuanto al método de la estadística, consiste en el empleo de números que son agrupados con el fin de describir determinados hechos permanentes en diversas épocas, lugares y circunstancias; así como el empleo de los datos que sean recogidos respecto de tales hechos, para ser elaborados matemáticamente valiéndose de inducciones o deducciones, con el objeto de descubrir las leyes que los rigen. La exactitud aritmética de la estadística, o por lo menos el rigor o precisión de la información recogida, constituye la base de la cual puede partirse para el análisis y estudio de otras cuestiones de interés social.

Al finalizar el año de 1980, el Congreso Mexicano promulgó una Ley de Información Estadística con la finalidad de organizar el funcionamiento de los servicios nacionales en esta materia y establecer los principios y normas a las cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán ejercer las funciones como partes integrantes de los servicios correspondientes.

Existe, para tal efecto, una oficina de estadística que publica anualmente tres conjuntos de cuadros estadísticos

que son utilizados para el análisis de problemas sociales específicos: los correspondientes a los riesgos del trabajo, - los relativos al empleo y en época reciente, algunos aspectos de la capacitación o adiestramiento que se dá a los trabajadores. Desde luego, las estadísticas de mayor importancia e interés con las que informan sobre los riesgos del trabajo, en atención al interés que prevalece para evitarlas y debido, a su vez, al creciente número de ellos, con la consiguiente pérdida de vidas o la secuencia de graves incapacidades que resultan a los trabajadores. Los resultados que arrojan estas estadísticas, son alarmantes y han obligado a patrones y autoridades administrativas del trabajo a extremar los cuidados y precauciones que deben tener los trabajadores para evitar sean -- víctimas de percances que ponen en peligro su vida, su salud y sus facultades físicas, independientemente de cualquier perjuicio que pueda resultarle al equipo máquinas o instalaciones de una empresa o establecimiento.

La oficina de estadística del trabajo elabora por separado cuadros de accidentes o enfermedades profesionales, distinguiendo en los totales que analiza el número de hombres y - mujeres accidentados, siendo superior el de los primeros sobre los segundos. Debe aclararse que en México es todavía inferior el número de mujeres que laboran en varias industrias como la - minera, la petroquímica, la del cemento, la eléctrica, la hule - ra, etc., y en otras, lo hacen en máquinas elementales que ofrecen escasa peligrosidad en su empleo; sin embargo, a pesar de

esta circunstancia, ha crecido en los últimos años el número de accidentes sufridos por trabajadoras que en el año de 1970 habían sumado 419, pero que aumentaron a 673 el año de 1975 y más de 1000 el año de 1990 (informe estadístico de accidentes de los trabajadores publicado por la Secretaría -- del Trabajo).

Tenemos por otra parte, cifras relativas a los porcentajes de mujeres que trabajan en relación con el hombre, ya sea por ramas, por posición de empleo y por tiempo, sea anual, por décadas, etc., según los cuadros estadísticos que a continuación aparecen y cuyos estudios revisten gran importancia para nuestro tema si tomamos en consideración que se trata precisamente de mujeres que trabajan, razón por la cual muchas de ellas son fuente generadora de los derechos de la Previsión Social, que es una rama de la Seguridad Social, por lo que posteriormente a los cuadros mencionados presentaremos uno o más en donde aparecen las estadísticas relativas a la mujer que cuenta con los beneficios de la Seguridad Social, ya sea como generadora de los mismos o bien en calidad de causahabiente. Aquí tratamos de establecer la cifra de mujeres que participan en la vida económica, en relación con el número de hombres con el propósito de definir la cantidad de mujeres trabajadoras que tienen derecho y generan por sí el beneficio de la Seguridad Social.

Por otra parte, pretendemos establecer además la cantidad de mujeres que no laboran y son causahabientes de la

Previsión Social para lo cual se han estructurado los siguientes cuadros estadísticos.

CUADRO No. 1

ANÁLISIS DE LA POBLACION FEMENINA ECONOMICAMENTE ACTIVA. SEGUN POSICION EN EL TRABAJO

AREA D.F.

	Población Económica mente	Patrón ó Empresa-rio.	Empleado Obrero ó Peón.	Miembro de una Coopera tiva de Producción	Trabajadores por su cuenta.	Trabajador no Remune	No especificado	Desocupados que no han trabajado.
MUJERES	2'201,896	37,567	890,560	7,678	98,6 57	55,275	467,009	8,678
HOMBRES *	3'310,896 66.65%	225,765	2'764,453	19,856	345,789	76,245	567,432	14,789
TOTAL *	5,512,096 38.25%	266,332 26.55%	3,655 013 42.57%	27,534 29.17%	444,446 30.15%	131,520 46.00%	1,035,241 47.12%	23,467 35.55%

* Porcentaje de mujeres que laboran sustrayendo el porcentaje de mujeres activas laboralmente obtenemos el 38.25% de un total de 5,512,096 individuos.

Se desarrolla el cuadro anterior considerando las -
diversas posiciones en el trabajo por cantidades totales para
desprender de cada una de ellas, de acuerdo a la actividad --
respectiva, el número de mujeres en porcentaje que actúan la-
boralmente, por lo que a continuación se especificará qué ci-
fra de sujetos de ese sexo obtiene y genera beneficios en el
campo de la previsión social.

Continúa cuadro No. 2.

CUADRO No. 2

FLUJOS DE CAPITAL Y DE TRABAJO EN EL SECTOR PRIVADO

	Posición económica activa.	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, y Pesca.	Explotación de minas y Canteras.	Industrias - manufactureras	Electricidad, Gas y Agua.	Construcciones.	Comercio al por mayor y al por menor, Restaurantes y Hoteles.	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	Establecimientos financieros, etc.	Servicios Comunitarios y Personales.	Actividades Insuficientemente especificadas	Desocupados - que no han trabajado.
1962	1'001,358	31,358	126,453	173,259	16,234	122,217	48,210	8,116	31,111	104,765	503,202	2,596
1963	2'110,505 83.71%	170,548	235,400	233,502	54,368	198,610	86,855	32,969	151,153	87,821	694,542	12,370
TAL	3'112,861 38.28%	232,356 7.52%	363,853 11.71%	407,761 13.11%	70,602 2.27%	321,827 10.34%	134,065 4.31%	41,085 1.32%	182,264 5.86%	222,806 7.16%	1'388,444 44.60%	12,966 0.42%

Porcentaje de mujeres en el sector.

El número global de población (1'112,861 individuos activos económicamente), al 31.12.63 lo representaban las mujeres.

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR SEXO
(DISTRITO FEDERAL)

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR DECENIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1970	1'519,245 68.09%	711,741 31.90%	2'230,986

Diferencia hombre-mujer en participación económicamente activa: 807,504

1980	2'110,685 63.71%	1'201,896 36.28%	3'312,581
------	---------------------	---------------------	-----------

Diferencia hombre-mujer en participación económicamente activa: 908,789

1992	5'220,900 64.23%	2'906,700 35.76%	8'127,600
------	---------------------	---------------------	-----------

Diferencia hombre-mujer en participación económicamente activa: 2'314,200

— Se observa el incremento que ha registrado la participación laboral en cuanto a sexo femenino se trata y si lo planteamos por decenio - mayor tiempo, mayor presencia de la mujer en el trabajo.

CAPITULO IV.

MARCO JURIDICO REGULADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER.

A.- ASPECTOS GENERALES.

- a) JUBILACION.
- b) INCAPACIDAD.

B.- DE LOS BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL RELATIVOS A LA MUJER TRABAJADORA.

- a) TRABAJO Y MATERNIDAD.
- b) TRABAJO Y LACTANCIA.

C.- BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL A FAVOR DE LA CONCUBINA.

D.- ¿PUEDE EXISTIR BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL COMO RESULTADO DE LA RELACION LABORAL ENTRE CONYUGES?

E.- DE LOS BENEFICIOS PARA LA MUJER, DERIVADOS DEL SEGURO FACULTATIVO.

F.- OTROS BENEFICIOS PARA LA MUJER DERIVADOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

CAPITULO IV.

MARCO JURIDICO REGULADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER.

A.- ASPECTOS GENERALES.- Según habíamos asentado en páginas anteriores, la mujer cuenta con diferencias marcadas en cuanto al sexo masculino señalábamos además, que en razón de su naturaleza se ha determinado legislación específica en razón de su psicología y así dejamos determinado claramente que existen dos tipos de preceptos jurídicos, unos de carácter general que se aplicarían sin distinción tanto al varón como a la mujer y en un segundo orden, se agruparían una serie de normas legales aplicadas estrictamente a la mujer, derivadas de sus caracteres físico y psicológico. En este punto a desarrollar nos referimos en forma concreta a los preceptos de la Ley aplicados al individuo de la especie humana en forma genérica, los cuales son derivados de la Previsión Social, enumerando desde luego en forma única solamente algunos que consideramos de gran importancia y así tenemos:

a) LA JUBILACION.- Es un beneficio para la clase laboral que alcanza por igual a las mujeres trabajadoras y a los varones, puede definirse esta figura jurídica como "Pres-tación contractual que consiste en la fijación de una pensión vitalicia por parte de la empresa al trabajador, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el contrato colectivo o contrato Ley, tomando en consideración la antigüedad en

empresa, edad o estado de invalidez". (1).

Inútil sería introducirnos al fondo del estudio relativo al tema de la jubilación o de los que enumeramos a continuación, se trata sencillamente de dar un concepto breve al respecto alusivo a esa figura, ya que no es el objeto de nuestro estudio, mas resulta necesario la mención en virtud de -- que su beneficio abarca a más del varón a las mujeres trabajadoras por lo que únicamente nos concretamos a agregar que la jubilación cuenta con ciertas características Sui Géneris, como en el caso de la prescripción, cuya acción no prescribe, - en virtud de ser de tracto sucesivo aunque sí prescriben las cifras que no se hayan cobrado por ese concepto con anterioridad a un año, o bien en otros casos debe ser cubierta la pensión por jubilación, sin descontar que en forma paralela a esta debe cubrirse al trabajador sea hombre o mujer la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante que la jubilación es una conquista - de los sindicatos que han obtenido de los pactos colectivos, en cambio, la prima de antigüedad es una prestación de carácter general para todos los trabajadores, creada bajo el amparo de la Ley Laboral vigente, la cual es de orden público.

b). LA INCAPACIDAD.- Desde el punto de vista jurídico, es una figura que se puede conceptuar como "Disminución o pérdida temporal o permanente de las facultades o aptitu--

des físicas o mentales, que imposibilitan a una persona para desempeñar su trabajo; la incapacidad puede ser derivada de un riesgo de trabajo (accidente u enfermedad de trabajo) o - de una enfermedad o accidente no profesional". (2).

Existen varias clases de incapacidad, pudiendo ser éstas:

- 1.- Incapacidad Temporal.
- 2.- Incapacidad permanente parcial.
- 3.- Incapacidad permanente total.
- 4.- Muerte.

Lo importante de esto es que la incapacidad trae - como consecuencia beneficios derivados de la Previsión Social para los trabajadores, sean estos sin distinción mujeres u - hombres, los que entre otras cosas cuentan con una acción pa - ra demandar del Instituto Mexicano del Seguro Social, los be - neficios de que se habla de acuerdo con las tablas ya prees - tablecidas por esa Institución. Al respecto, la Suprema Cor - te de Justicia de la Nación señala "INCAPACIDAD DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES, FIJACION DEL PORCENTAJE DE LA..." Si el trabajador demanda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que reconozca que aquél padece una incapacidad orgánica funcional para el trabajo por un cierto porcentaje de la to - tal permanente, sufrida con motivo de accidente de trabajo - en el desempeño de sus labores, y la justa condena al citado

Instituto, con base en el dictámen del perito tercero en discordia, al pago de un porcentaje mayor, aún cuando el actor - solo demande en los términos dichos, debe respetarse el peritaje y la condena impuesta con base en el porcentaje por él especificado, pues el demandante carece de los conocimientos técnicos necesarios para señalar el porcentaje correcto que le corresponde no obstante a la citación que haya de la tabla establecida por la Ley del Seguro Social.

Amparo Directo 35481/74 Instituto Mexicano del Seguro Social.- 14 de noviembre de 1974, unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Saracho Alvarez.- Precedente.- Séptima Epoca, Vol. 37.- Quinta Parte, P. 25.- Séptima epocal, Vol. 71.- -- Quinta Parte, P. 19 (Cuarta Sala).

Así tenemos que larga sería de enumerar la lista de casos en que se expresan los beneficios derivados de la Previsión Social, sin distinción alguna enfocados a los hombres y a las mujeres, mas no nos ocuparemos por ahora de ellos, pues to que al margen de los mismos se desarrollan una serie de -- preceptos legales dispersos en varias leyes, relativos estrictamente a la mujer trabajadora, dado a las características -- psicológicas que ella presenta y es esto de lo cual nos ocuparemos en el punto inmediato siguiente.

B-- DE LOS BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL RELATIVOS A LA MUJER TRABAJADORA.- "Se han mencionado algunos aspectos

tos sobre la situación de la mujer en el ámbito laboral, dan donos cuenta que su participación es muy importante en el -- proceso de desarrollo económico, político y social de un - - país..."

La Ley no autoriza el trabajo nocturno de la mujer, excepto en las siguientes situaciones:

a).- Trabajos de naturaleza no industrial: Ejemplo: camarera de avión, encargada de guardarropa, servicios de -- toilette y enfermera. En estos casos la Ley indica que se de ben emplear solamente mujeres para estas tareas y

b).- Trabajos en espectáculos públicos permitidos sólo a los mayores de 18 años...

PROHIBICIONES.

a).- está prohibido que la mujer realice trabajos de carácter penoso, peligroso o insalubre, por ejemplo: carga y descarga en el puerto; trabajos en minas, en la jurisdic-- ción de metales y otros similares.

b).- Encargar trabajos a domicilio de la mujer ocu-- pada en una empresa, por ejemplo: si se trata de una trabaja-- dora textil, encargar la terminación de las prendas en su ca-- sa. (3).

a). TRABAJO Y MATERNIDAD.

"Licencia por parto y puerperio.- La mujer embarazada tiene derecho a una licencia de 45 días anteriores al parto y 45 días después del mismo. Este descanso puede ser distribuido en la forma que la mujer desee, por motivos de salud tando de ella como de su hijo, se aconseja suspender el trabajo 30 días antes del parto, agregándose esos 15 días al descanso posterior al mismo. durante este período la trabajadora continuará recibiendo el salario". (4).

El artículo 61 de la Ley General de Salud al respecto nos expresa "La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

"I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

"II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y

"III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar".

La fracción V., Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, en relación con el Apartado "B" fracción XI, maneja en estos casos los términos de 6 semanas antes y 6 semanas después del parto como días de descanso para la mujer, lo anterior más que una prestación social para la mujer trabaja-

dora obedece a razones de carácter biológico si tomamos en consideración que antes del parto el período más delicado tanto para la madre como para el producto lo constituye entre 40 y 45 días antes de aquél, entendiéndose por parto, el período comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas (con característica progresiva de intensidad, irradiación y duración), y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud. Ahora bien el período de 6 semanas de descanso posteriores al parto que debe disfrutar la mujer en su trabajo, se debe a lo que se denomina puerperio, entendiéndose por esto el período que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la evolución de los cambios gestacionales (aproximadamente durante 42 días) Artículo 40 de la Ley General de Salud.

De lo anterior podemos desprender que no se trata de uno sino de dos períodos legales, siendo ellos el prenatal y el post-natal por tanto resulta incorrecto el manejo que se lleva en la práctica cuando la mujer reclama tres meses de incapacidad por maternidad, e incluso señalados en forma un tanto arbitraria, pues podemos aseverar que si el término de 6 semanas a que tiene derecho la mujer trabajadora en el período de pre-parto, no es agotado por causas atribuibles a ella, no puede pedir que el período post-natal se extienda más allá de-

las 6 semanas a que en esta etapa tiene derecho de acuerdo con las normas de Seguridad Social relativas. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos aclara en los siguientes términos:

DESCANSOS POST-NATALES DEBEN COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA EL ALUMBRAMIENTO.- El Artículo 110-"B" Fracción II de la Ley Federal del Trabajo de anterior vigencia estatufa que las madres disfrutaran de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, de cuya redacción se desprende que ambos descansos conservan su respectiva autonomía y tienen como base el día en que ocurra el parto, ya que el período prenatal concluye necesariamente un día antes del alumbramiento y el otro período parte al día siguiente en que ocurre tal suceso y si éste tiene lugar antes que fenezca el término del descanso pre-natal, el lapso restante aunque no haya sido disfrutado no tiene por qué sumarse al plazo relativo al descanso post-natal, supuesto que en caso necesario cada período puede prolongarse por el tiempo que sea indispensable, cuando la trabajadora se encuentre imposibilitada para laborar a causa de su embarazo o el parto como lo indica la fracción III del citado precepto legal.

AMPARO DIRECTO 243172. Paula Cardona Rosa.

16 de julio de 1973.-Unanimidad de Votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Informe 1973, Tribunal Colegiado del

Noveno Circuito. Pág. 14.

En congruencia con el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo en su título denominado trabajo - de la mujer, nos expresa en su Artículo 165 "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad", desde luego tenemos en este caso que el bien jurídico tutelado lo constituye tanto la madre como el producto de su embarazo, si tomamos - en cuenta que el artículo 166 de nuestro Ordenamiento legal en cita expresa:

"Cuando se ponga en peligro - la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el - estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo - nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de -- servicio después de las 10:00 hrs. de la noche, así como en horas extraordinarias" y sigue diciendo la Ley Laboral respecto a este punto en su Artículo 170 "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos".

I.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan -- trepidación, estar de pié durante largo tiempo o que alteren

o puedan alterar su estado psíquico o nervioso;

"II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

"III.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

"IV.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirá su salario íntegro en los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrá derecho al 50% de su salario por un período no mayor de sesenta días.

"V.- A regresar al puesto que desempeñaba siempre -- que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

"VI.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y post-natales".

Ahora bien, para dejar claras las ideas anteriores, únicamente nos resta expresar que por embarazo se entiende -- "el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidencia por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva de embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del fe-

to y sus anexos. "... (Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación de la Salud)".

Las mujeres que se constituyen trabajadoras al Servicio del Estado o bien cuando los cónyuges de aquellas presten servicios laborales al Estado, serán atendidas en el parto a partir de que se inicia el embarazo por las clínicas médicas de los trabajadores al servicio del Estado en los términos a que se refieren los artículos 28 y 142 de la Ley relativa.

Por último, tratándose de las mujeres militares o marinos, o de las esposas o concubinas de los varones que -- operan en las fuerzas armadas, también se les proporcionará la atención materno-infantil de acuerdo con el Artículo 159 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual a la letra expresa "El servicio - materno-infantil se impartirá al personal militar femenino - y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto, atención del infante y ayuda en la lactancia". Cabe señalar para los efectos de la ley - que por concubina debemos entender aquella persona del sexo femenino que ha vivido con el varón a quien se le denomina - concubinario, continuamente los últimos cinco años, o bien - que hayan procreado hijos, o se encuentre la primera en estado de embarazo, estando ambos libres de matrimonio.

b). TRABAJO Y LACTANCIA.

Por lactancia debemos entender "El fenómeno psicológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos"... (Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud)".

La trabajadora para amamantar a su hijo, tiene derecho a "dos descansos" de media hora cada uno por un periodo de seis meses, durante la jornada de trabajo para amamantar a su hijo, salvo por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por más tiempo.

El artículo 123, Apartado "A" de la máxima Ley de la República en su Fracción V, nos dice "... las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos..." Lo anterior se expresa en forma idéntica en la fracción XI, inciso c), apartado "B" del mismo artículo 123 de nuestra car

ta Fundamental, en relación con el Artículo 170 Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, además cuando exista alguna - incapacidad física para amamantar al lactante por parte de - la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabaja- dor o del pensionista, o en su caso, la concubina de uno u - otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, se le otorga rá una ayuda para lactancia de acuerdo con el dictámen médi- co, artículo 28 fracción II de la Ley del Instituto de Segu- ridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro So- cial, de acuerdo con su Ley Reglamentaria, según lo ordenado por el Artículo 103, también presta ayuda para lactancia a - las esposas y concubinas de los asegurados, o bien a las tra- bajadoras afiliadas al Instituto, de acuerdo con su incapaci- dad física para lactar, esa misma ayuda se otorga a las muje- res miembros de las fuerzas armadas y a las esposas o concubi- nas de los trabajadores de este sector, Artículo 159 de la -- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Arma- das Mexicanas.

Por su parte, la Ley del Instituto Mexicano del Se- guro Social, dice que se presta el servicio de guardería in- fantil de conformidad con su Ley Federal del Trabajo. Presun- tamente los dos periodos de lactancia consisten cada uno en -

media hora y son para que la madre acuda a la guardería que -- se encuentra en el centro laboral o área de éste, para amamantar a sus hijos; sin embargo, la práctica nos muestra que dichas guarderías se encuentran a tal distancia del centro de trabajo de tal forma que los períodos de lactancia los usan -- las madres para entrar una hora después a sus labores, o salir una hora antes de lo indicado, o bien entrar media hora -- después y salir media hora antes de lo usual y no es siempre con el objeto de alimentar a los hijos.

C.- BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL A FAVOR DE LA CONCUBINA.- Precisa en primer lugar, definir el término concubinato, al respecto, debemos señalar que dicha palabra proviene del latín CONCUBINATUS, comunicación o trato de un hombre con su concubina y se refiere a la cohabitación más o menos -- prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos, se le considera -- como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia, que produce efectos en el campo jurídico no solo familiar, sino también en el Derecho Laboral y por consecuencia de esto en la Seguridad Social, recibiendo por ello la -- concubina los beneficios derivados de la Previsión Social.

Además de estos efectos considerados en el Ordenamiento Civil, están: el derecho de la concubina a recibir la indemnización por la muerte del trabajador por riesgo profe-

sional en los términos del Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo; el derecho de la concubina a recibir la pensión establecida por los artículos 73 y 152 de la Ley del Seguro Social, en los casos de muerte del asegurado por riesgo profesional, accidente o enfermedad no profesional y a las pensiones por viudez, cuando el concubinario ha fallecido y disfrutado de la pensión de invalidez, vejez o cesantía.

Son requisitos para que la unión de hecho de un hombre y una mujer produzca los efectos del concubinato:

a).- Que los concubinos hayan permanecido libres de matrimonio durante el tiempo que duró el concubinato.

b).- Que la relación haya existido durante los cinco años inmediatos anteriores a la muerte de uno de ellos.

c).- Que haya habido hijos entre los concubinos, en cuyo caso no será necesario considerar el requisito anterior.

En caso de que en los supuestos se cumplan con los requisitos anteriores, a la concubina se le dará el tratamiento de una viuda, quien recibirá por parte del concubinario todos los beneficios derivados de la Previsión Social, así tenemos que la Ley del Seguro Social hace la equiparación entre esposa y concubina cuando así lo manifiesten en los siguientes artículos.

"Artículo 73. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso

de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones".

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que que den vigentes entre los restantes sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, si se le pensionara con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. "La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada". Sigue diciendo nuestra Ley en su Artículo 152 en relación a las pensiones por muerte del trabajador.

"Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión por viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

"A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como

si fuera su marido, durante los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

"Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

"La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviere totalmente incapacitado y que hubiése dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida".

Del anterior precepto observamos la situación análoga jurídica, que la Ley del Seguro Social establece entre la cónyuge y la concubina; sin embargo a este respecto podemos señalar que cuando el fallecido haya dejado varias concubinas en igualdad de situaciones, ninguna de ellas tendrá derecho a los beneficios de la pensión social, en tanto que si existen dos o más viudas, sin que ninguna de ellas haya roto el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido, en este caso debe realizarse ante los juzgados familiares la nulidad de los matrimonios posteriores al primero, a fin de que este sea el único acto jurídico existente, dejando sin efecto a los posteriores, puesto que en caso contrario si no se lleva a trámite la nulidad de matrimonio, el cual adolece de nulidad absoluta, produce todos sus efectos provisionales, incluso en relación

de terceros; cumplidas las anteriores actuaciones, la viuda cuyo matrimonio haya quedado vigente, tendrá todos los beneficios inherentes a la Previsión Social por parte del cónyuge fallecido, sin que lo anterior quiera decir que los hijos de las diversas concubinas o cónyuges, en los casos analizados, dejen de recibir los beneficios que tienen por efectos de la orfandad.

Reforzando las anteriores ideas, tenemos que el Artículo 92 de la multicitada Ley del Seguro Social, literalmente expresa: "Artículo 92 quedan amparados por este ramo -- del Seguro Social:

"I.- El asegurado.

"II.- El pensionado por:

- a). Incapacidad permanente total
- b). Incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad.
- c). Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y
- d). Viudez, orfandad o ascendencia.

"III.- La esposa del asegurado o a falta de ésta, - la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas ten-

drá derecho a la protección..."

En el sentido de los preceptos anteriores, se encuentran otras leyes como son la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus artículos 51, 73 y 75 y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 37.

Otra prestación derivada de la Previsión Social en favor de la mujer, la tenemos en los artículos 152 y 153 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el primero de los preceptos legales enumerados concede a la mujer en calidad de hija soltera los beneficios de los haberes de retiro a diferencia de los hijos varones, quienes solo reciben hasta la edad de 18 años y sólo posteriormente si se encuentran incapacitados.

Por su parte, el artículo 153 de la Ley en cita, — sostiene en relación con los haberes de retiro que los padres del militar retirado tendrán derecho a las prestaciones derivadas, el padre sólo recibirá las prestaciones, siempre y cuando haya cumplido 55 años; en tanto que la madre como sujeto privilegiado en este caso recibirá las prestaciones de que se trata, independientemente de la edad con que cuente.

D.- ¿PUEDE EXISTIR BENEFICIOS DE LA PREVISION SOCIAL COMO RESULTADO DE LA RELACION LABORAL ENTRE CONYUGES.- --
Atento a este título, cabe invocar el contenido de la Constitu

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en el artículo 123, Apartado "A" nos refiere "Artículo 123.- ... el -- Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo..." apoyado en aquellas facultades legislativas, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal del Trabajo, misma -- que en su texto vigente, en el Artículo 20, hace referencia, -- tanto a las relaciones laborales como a la subordinación de este orden, tal precepto jurídico nos expresa "se entiende por -- relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una -- persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es -- aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a -- otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

"La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos -- efectos".

Si analizamos detenidamente las ideas anteriores, -- llegaremos a la conclusión, de que el marido o la cónyuge pueden establecer entre sí, relaciones laborales subordinándose --

uno de ellos en calidad de trabajador al otro cónyuge en calidad de patrón, por lo que en este respecto la mujer podría -- prestar un servicio a cambio de una remuneración al cónyuge o a la inversa, se podría robustecer este concepto, si arrancamos de la idea que sobre contrato individual de trabajo man-- tiene la Ley Laboral, cuando el precepto en cita, en su párrafo conducente dice "Contrato Individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual, una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal su subordinado, mediante el pago de un salario" por tanto pues, si los esposos cuentan ambos con la voluntad de establecer un -- "contrato de trabajo", o subordinarse en una relación laboral, aparentemente no existiría inconveniente alguno, resultando - obligada la siguiente pregunta ¿Qué tribunal tendría competen- cia para dirimir las controversias laborales entre marido y - mujer?, trayendo como respuesta a lo anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, según - la materia de que se trate y atento a lo dispuesto por el Artículo 123, Apartado "A", Fracción XXXI, de nuestra Carta Mag- na.

Lo anterior parece revestirse de argumentos irrefu- tables, sin embargo, por nuestra parte debemos señalar como - falso, que pueda existir relación laboral o subordinación de esta clase de un cónyuge al otro, como tan falso resulta que

en caso de que se pudiera establecer relaciones de trabajo entre esposos, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, serían los abogados para dirimir las controversias en cuestión, aseverándose lo anterior con base en los siguientes conceptos:

Aunque la Ley Federal del Trabajo tiene su apoyo en el Artículo 123 Constitucional, teniendo validez federal, no es aplicable entre marido y mujer, si tomamos en consideración que la máxima Ley de la República, precisamente en el Artículo 130 nos impone "Artículo 130.- ...el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de la persona, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil..." Si partimos de este Ordenamiento Constitucional, tendremos que el Honorable Congreso de la Unión, tuvo a bien emitir el Código Civil, que actualmente nos rige a partir de 1928, con sus leves modificaciones, en la época del Presidente Ing. Pascual Ortiz Rubio y mediante el cual se establecen los funcionarios y autoridades civiles, que conocen del matrimonio y demás actos del estado civil, siendo éstos entre otros, los jueces y oficiales del Registro Civil, los Jueces de lo Familiar, así como Jueces de Distrito en materia Civil cuando dichos actos del estado civil o derivados de aquél, revisten carácter federal (ejemplo: cuando intervienen extranjeros), por esta razón en caso de que fuera posible la celebración de un contrato laboral entre cónyuges, resolver la controversia resul

tante de éste vendría a ser competencia de los juzgados familiares según el caso.

Por otra parte, en caso de que se pudiera celebrar un contrato de cualquier índole entre cónyuges, en el particular, un contrato de trabajo, tendría que recabarse para ello una licencia judicial, la que deberá ser concedida por el Juez de lo Familiar, debiéndose para ello presentar previa solicitud ante ese funcionario en vía de jurisdicción voluntaria, -- atento a lo dispuesto por el Artículo 938 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el D. F., idéntico al que -- contiene los diversos códigos procesales de otras entidades federativas.

Para finalizar este punto, debemos negar categóricamente que puedan celebrarse relaciones laborales entre cónyuges, y por tanto, que puedan subordinarse el uno al otro laboralmente, apoyando nuestra negativa en el hecho de que el Código Civil, ley que resulta aplicable en estos casos, deduciéndose se esto del artículo 130 Constitucional, en virtud de que se trata de competencia civil y nuestro cuerpo normativo señala en su artículo 162 párrafo primero, como fines del matrimonio el de "perpetuar la especie y ayudarse en las cargas de la vida", por tal razón si se estableciera una prestación de servicio laboral entre cónyuges, esto vendría a desvirtuar la ayuda mutua obligatoria en las relaciones matrimoniales, no podría -

entonces una esposa cobrar servicios al marido en calidad de cocinera, enfermera, o de asistirlo médicamente, el varón en todo caso no podría hacer lo propio, y es quizá por ello que en forma textual la precitada Ley Civil, en su artículo 216 categóricamente señala "Artículo 216. ni el marido podrá cobrar a la mujer, ni ésta a aquél retribución u honorarios algunos por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere", si relacionamos este -- precepto con los artículos 147 y 182 del mismo cuerpo normativo, tendremos que en estos últimos artículos, la Ley impone que en todo pacto que contravenga cualquiera de los fines del matrimonio (ayuda mutua) se tendrá por no puesto, respecto a ello el Código Civil comentando nos dice con -- acierto "... desea el legislador, que exista en el matrimonio un equilibrio perfecto de facultades y deberes entre marido y mujer. Para materializar el principio de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, los redactores del Código Civil, en el informe rendido sobre su labor manifestaron en forma elocuente estos propósitos, al decir: equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer. Como consecuencia de esta equiparación se dio a la mujer domicilio propio; se dispuso que tu viera en el matrimonio autoridad y consideraciones iguales -- que el marido y que, por lo mismo de común acuerdo arreglaron lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a

la administración de los bienes de éstos. La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en la legislación civil existen muchas disposiciones que tienden a mantener este equilibrio, especialmente en el matrimonio por vía - de ejemplo podemos citar los Artículos 162, 163, 168 Constitucionales.

El deber de socorro y asistencia recíproca, los consagra el artículo 162 cuando dice: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente". El deber de los cónyuges de asistirse, de auxiliarse y socorrerse mutuamente lo ha materializado el legislador, entre otros, en las disposiciones legales ya enumeradas". La importancia de las anteriores ideas, consiste en que nuestra Ley Civil, la cual contiene los principios rectores del matrimonio, establece un justo equilibrio de igualdad entre los cónyuges, razón por la cual en ningún caso deberá establecerse subordinación alguna, ni laboralmente ni de otra forma entre los mismos, por lo que cualquier acción que alguno de ellos realice en beneficio del otro, se traducirá en la ayuda mutua que se debe entre esposos, uno de los fines primordiales del matrimonio.

Resumiendo, diremos que en virtud de que a los cónyuges les está prohibido por ley cobrarse retribuciones entre sí, por cuenta de cualquier servicio que se presten entre - -

ellos, resulta imposible que éstos lleven a cabo relación laboral alguna y menos aún que en cuestiones entre marido y mujer, sean competentes los tribunales del trabajo tomando en consideración que dicha competencia en nuestra Constitución le otorga a los funcionarios y autoridades civiles. Sin embargo, los cónyuges pueden figurar como causahabientes o derechohabientes el uno del otro, dentro de las relaciones que se establecen, partiendo de la Institución de la Seguridad Social, transmitiéndose entre ellos beneficios.

Y como aspecto importante cabe señalar que los anteriores conceptos son aplicables entre concubinos siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1).- Que los componentes del concubinato se encuentren ambos libres de matrimonio.

2).- Que estén unidos sosteniendo una relación como si se tratase de marido y mujer.

3).- Que tengan hijos entre sí, aunque ya no estén cohabitando.

E.- DE LOS BENEFICIOS PARA LA MUJER DERIVADOS DEL SEGURO FACULTATIVO.

El artículo 224 de la Ley del Seguro Social, a la letra expresa "Artículo 224.- El instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos para proporcio

nar prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a familiares del asegurado que no estén -- protegidos por esta Ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los Artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los Artículos 219 y 220 de esta Ley". Al comentar el Artículo que precede el autor Javier Moreno Padilla nos dice "Los Seguros Facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas por esta Ley, o que pierden su carácter de derechohabientes, como sería el caso de los hijos de asegurados que al llegar a la edad de 21 años dejan de ser beneficiarios.

"Por otra parte, el artículo en cuestión no solo se refiere a familiares del asegurado, sino que pueden solicitar la contratación de este tipo de seguro las personas que no sean sujetos del régimen obligatorio, a excepción de lo establecido en los artículos 219 y 220".(5).

Específicamente refiriéndonos a la mujer, ésta puede obtener como beneficios del Seguro Facultativo, todo lo inherente a los servicios médicos, incluyendo los del género de Obstetricia, así como la atención materno infantil, como es la atención durante el embarazo, parto y puerperio, incluso la ayuda de lactancia y toda clase de atención para el bebé.

(5) MORENO PADILLA, JAVIER, "Nueva Ley del Seguro Social".- Editorial Porrúa, México, 1977. P. 147.

F.- OTROS BENEFICIOS PARA LA MUJER DERIVADOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Para los efectos del punto que aquí se analiza, debemos avocarnos a las Instituciones que reglamenta La Ley General de Salud y sus ordenamientos normativos complementarios, - como son entre otros el reglamento de la Ley General de Salud, en un principio debemos referirnos a tres sectores fundamentales respecto de la prestación de servicios en estos casos a saber:

- 1). SOCIAL
- 2). PUBLICO
- 3). PRIVADO

La Secretaría de Salud, es la encargada de promover la participación de esos sectores en el Sistema Nacional de - Salud. Al respecto, el Artículo Décimo de la Ley General de - Salud nos expresa "La Secretaría de Salud promoverá la participación en el Sistema Nacional de Salud de los Sectores Público, Social y Privado, así como de los trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que - al efecto se expidan. Asimismo, fomentar la coordinación de - los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos".

Por otro lado la concertación de acciones entre los

sectores Público y Privado con el fin de dar cumplimiento al objetivo del Plan Nacional de Salud, se llevará a cabo entre la Secretaría de Salud y dichos sectores, a través de Convenios los que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo -- 11 de la Ley General de Salud se ajustan a las siguientes bases:

"... I.- Definición de las responsabilidades que asumen los integrantes de los sectores Social y Privado.

"II.- Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud.

"III.- Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes".

Como conclusión de los párrafos que anteceden, podemos afirmar que los servicios de salud en estos casos, los presta la Secretaría de Salud con sus propios medios, así como las Instituciones Sociales y Privadas, con las que la primera contrata para esos fines. Debemos por otra parte para entender mejor el análisis del punto en desarrollo, definir que por servicios de salud se entiende, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad (Artículo 23 de la

Ley General de Salud), supuestos entre los que se encuentran la atención materno-infantil como uno de los aspectos principales para nuestro estudio.

Los servicios de salud pública, suelen clasificarse en tres grupos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley en cita que son:

- 1). Atención Médica.
- 2). Salud Pública.
- 3). Asistencia Social.

Los anteriores servicios de salud se les otorgan preferentemente a las clases marginadas (artículo 25 de la Ley General de Salud), de acuerdo con el objetivo de nuestro tema, recordamos que uno de los enfoques principales es la Seguridad Social respecto de la mujer, por tal razón después del preámbulo inmediato que antecede y usando los anteriores conceptos nos referiremos a la atención materno-infantil que otorga el "Sistema Nacional de Salud", a través de las Instituciones dependientes directamente de la Secretaría de Salud, así como por parte de los sectores sociales y privados que conviven con aquellas, por lo que en este orden de ideas a continuación nos referiremos a las instituciones encargadas de atender esas situaciones como son los hospitales gineco-obstétricos, Instituciones que podemos definir "... como establecimiento médico especializado que tenga como fin la --

atención de las enfermedades del aparato genital femenino, - del embarazo, parto y puerperio..." (Art. 96 del Reglamento de la Ley General de Salud).

Estas instituciones médicas prestan atención materna a la mujer dentro de su campo específico en su calidad de prestadores de servicios, los que pueden dividirse en:

- a).- Servicios públicos para la población en general.
- b).- Servicios a derechohabientes de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
- c).- Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten.
- d).- Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria (Artículo -- 34 de la Ley General de Salud), sin descartar en estos casos la asistencia que prestan los servicios comunitarios.

A continuación analizamos cada uno de ellos. - - -

Las atenciones que otorgan los prestadores de servicios de salud, suelen hacerse en forma gratuita o mediante cuotas denominadas de recuperación, en ocasiones simbólicas que cubre el beneficiario al prestador del servicio de salud; los anteriores conceptos los sustraemos de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General de Salud, el que a la letra dice: "Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por los

critérios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

En tanto que el Artículo 36 de nuestra Ley en cita, al referirse a las cuotas de recuperación, que son aquellas - que el beneficiario entrega por sus servicios al prestador de salud nos dice "Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

"Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario"

"Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando - el usuario carezca de recursos para cubrirlo, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud"

"A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en - los casos de urgencia".

Del precepto arriba citado desprendemos por tanto -- que el usuario del servicio habrá de cubrir las cuotas de recuperación en contraprestación del servicio de salud que recibe de acuerdo con su situación, de carácter social y económico que presente, en tanto que los extranjeros, siempre y cuando no se trate de casos urgentes, deberán cubrir estrictamente el costo del servicio de salud que reciben por parte de -- los prestadores.

b).- Servicios de Derechohabientes de Instituciones Públicas de Seguridad Social.

Son servicios de derechohabientes de Instituciones - Públicas de Seguridad Social, los prestados por éstas a las - personas que cotizan o las que hubieran cotizado en la misma conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que con sus - propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal presten tales Instituciones a estos grupos de usuarios.

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las Instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se oponga a aquellas.

Dichos servicios en los términos de la Ley General - de Salud y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la materno-infantil, objeto de nuestro estudio en los términos que analizaremos posteriormente, la planificación fa

miliar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la previsión y control de enfermedades no transmisibles y accidentes" (Artículo 37 - Ley General de Salud).

c).- Servicios de Salud Privados.

Son Servicios de Salud Privados, los que prestan -- personas físicas o morales en las condiciones que convengan - con los usuarios y sujetos a los ordenamientos legales civiles y mercantiles.

En materia de tarifas éstas las fijará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Artículos 38 y 43 de la Ley General de Salud).

d).-Otros que Presten de Conformidad con lo que Es tablezca la Autoridad Sanitaria.

Como son aquellos servicios de carácter social que prestan directamente o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y a los beneficiarios de los mismos (Artículo 39 de la Ley General de Salud).

Las diversas modalidades de aviso que prestan los - servicios de salud privados y sociales se registrarán por los convenios que éstos celebren con los usuarios sin perjuicio de - las obligaciones y beneficios que establece la Ley General de Salud, según se desprende del Artículo 40 de ese Ordenamiento Legal.

e).- Servicios Comunitarios de Salud.

Por último tenemos que la comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de diversas acciones, entre las que se encuentra en determinados casos, asistir a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

En los términos ennumerados anteriormente hemos dejado expuesto un panorama breve sobre la acción de los prestadores de servicio en sus diversas modalidades, concretándonos al caso de la mujer, tenemos que esas instituciones prestan al elemento femenino toda clase de atención médica en relación a las enfermedades y deficiencias propias de su sexo, entendiéndose por atención médica de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley General de Salud "el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud". El anterior concepto se nos presenta en términos generales, pero si nos avocamos en forma estricta a la atención médica materno-infantil, podríamos denotar que nos referimos a todo el conjunto de servicios que se proporciona a toda mujer durante el período del embarazo, parto y puerperio así como lo referente al producto de su embarazo, desde que nace hasta el término del período de lactancia, con el propósito de promover y restaurar la salud de los mencionados; para lo anterior los prestadores de -

servicios cuentan con instituciones especializadas para ello, como son entre otras, los hospitales gineco-obstétricos que ya hemos definido en párrafos anteriores, en términos de lo dispuesto por el Artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Salud.

Cabe señalar que es una condición para ser responsable de un Hospital de Gineco-obstetricia, ser médico especializado en la rama y tener un mínimo de 5 años en el ejercicio de la especialidad con lo que se garantiza un tanto la dirección y por consecuencia el resultado de los servicios prestados por el hospital de referencia (Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Salud).

Por otra parte, al referirnos a la alimentación del producto del embarazo, debemos mencionar que el personal responsable de los servicios de cuna y similares de un hospital gineco-obstétrico, estará obligado a fomentar la lactancia materna.

Sólo estarán facultados para indicar fórmulas artificiales para la alimentación del recién nacido, los médicos que atiendan a éstos durante su estancia en el hospital (Artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Salud).

A fin de evitar el exceso de mortandad, los responsables de un hospital gineco-obstétrico tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para disminuir la morta

lidad materno-infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos (Artículo 99 de la Ley en cita).

De los párrafos anteriores expuestos, desprendemos la enorme responsabilidad que pesa sobre los hombros del profesional especializado que dirige cualquier hospital de gineco-obstetricia e incluso consideramos que la persona en cuestión, debe ser cuidadosamente seleccionada entre un sinnúmero de profesionistas en la materia, que reúna todas las exigencias que el caso requiere conforme a los lineamientos del sistema nacional de salud, cabe agregar que todo reclusorio en donde se encuentre encarcelado personal femenino, está obligado a contar con instalaciones gineco-obstétricas requeridas, al igual que cualquier centro de prestación de servicios médicos materno-infantil dirigido por un responsable con las características ya apuntadas, en el que las reclusas deberán recibir atención médica durante el embarazo, parto y puerperio y deberá fomentarse la lactancia materna en beneficio de los recién nacidos (Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud). Tenemos, además, que en lo relativo a la organización y operación de los servicios destinados a la atención materno-infantil, deberá participar directamente la familia a través de procedimientos relativos a los padecimientos de los usuarios establecidos por las autoridades sanitarias (Artículo

lo 64 de la Ley General de la Salud), e incluso, las autoridades sanitarias educativas y laborales están obligadas a apoyar y fomentar en sus respectivos ámbitos de competencia lo siguiente:

Programas para padres, destinados a promover la atención materno infantil, según lo ordenado por la (fracción I del Artículo 65) de la Ley General de Salud.

Por último, debemos indicar únicamente como características generales de la atención materno-infantil, que son por una parte materia de salubridad general (Artículo 3 de la Ley General de Salud), en tanto que por otra, la encontramos catalogada entre los servicios básicos de salud (Artículo 27 de la Ley en cita).

Es prioritaria la atención materno-infantil y comprende las siguientes acciones:

- I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacuna oportuna y
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

Así dejamos concluido nuestro estudio, después de haber recorrido un camino durante el cual cosechamos historia,

doctrina, ideas, ejemplos y normas jurídicas con los que formamos una especie de ramo que trae comprendido una serie de derechos que en favor de la mujer derivan de la Seguridad Social en sus diversas modalidades como son la revisión, la asistencia y el seguro social, esperando con esto haber aportado en forma modesta ciertas ideas que son en sí las que constituyen el motivo de mi inquietud ahora satisfecha y que espero sea el punto de partida para posteriores estudios.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Seguridad Social es tan antigua como la humanidad misma, nace cuando el hombre se organiza en tribus para hacer frente común a las contingencias de la naturaleza, a los ataques de las bestias y de otras tribus enemigas; colaboraban esas organizaciones de vida con la alimentación de sus componentes, asistiendo a los desvalidos en sus enfermedades y accidentes.

Lo anterior ocurrió en virtud un tanto instintivo, aún cuando entre ellos no existían convenios ni ordenamientos normativos que le impusieran tareas.

SEGUNDA.- En Roma cuando nacen las instituciones del Edo. empiezan a formarse determinadas agrupaciones, en ocasiones de trabajadores, incluso algunas de carácter público, sustentadas en principios de carácter social, político, económico, pero fundamentalmente las que tienen origen en la religión como son, entre otras, las cofradías con las que surgen las instituciones de socorro mutuo, previsión social, beneficencia y seguridad pública. Cabe observar que, a pesar de lo anteriormente señalado, la mujer (matería de nuestro tema), no constituye el objeti-

vo de la seguridad social, en virtud de las razones siguientes:

- a).- En un principio, la sociedad romana la consideraba como res-nullium y si partimos de este concepto, tendremos como consecuente que los objetos no son materia de seguri--dad social.
- b).- Posteriormente, con la evolución de la sociedad romana, la mujer logra la categoría de esclava sin que con esto logre ser objeto de la seguridad social, pues el esclavo era considerado propiedad del amo, quien - lo trataba a conveniencia.
- c).- Un giro más de la sociedad romana, pudiendo permanecer libre en cuanto no contraiga matrimonio, en cuyo caso, ya se le concede patrimonio propio, derecho al trabajo y -- por ende, puede agruparse, permanecer en - cofradías, gremios de trabajadores, etcétera, constituyéndose al fin en sujeto de la seguridad social.

TERCERA.- En el Siglo XIX el Estado considera las vitales necesidades de la clase obrera y reconoce su imposibilidad para afrontar todas las incidencias de las reglamentaciones de trabajo y las crea--

das por las necesidades prioritarias de la sociedad, lo que permitió la formación de instituciones que en interrelación con aquél, absorbían -- las funciones de la seguridad social, dando origen a la beneficencia pública para terminar más adelante con el establecimiento del seguro social potestativo y obligatorio.

A través del tiempo, desde los inicios de la conquista y pasando por las diversas constituciones de la República, hayan o no estado en vigor, se excluye la reglamentación de la Seguridad Social, siendo hasta 1917 cuando el Constituyente logra -- la inclusión del artículo 123 en nuestra Carta -- Fundamental, mismo que ya contiene normas de Seguridad Social, las que posteriormente han sido -- desarrolladas por la Ley Federal del Trabajo, que resulta ser la reglamentaria de ese precepto constitucional.

CUARTA.- La Seguridad Social es conquista de nuestro siglo, tanto en su creación como en su funcionamiento -- han formado la previsión social, que en su vasto -- campo de acción, abarca no solo los sistemas de -- seguros que han sido establecidos, sino toda clase de protección a diversos grupos humanos o sectores de población.

QUINTA.- En nuestro país, de manera codificada, surge la Seguridad Social con la Constitución de 1917, - cuando en este Ordenamiento jurídico, el artículo 123, ya contiene normas de esa naturaleza, - mismas que posteriormente serían desarrolladas por las respectivas leyes reglamentarias (Leyes del Trabajo y Seguridad Social).

SEXTA .- La Seguridad Social, es un conjunto de normas - jurídicas emanadas de las necesidades sociales y enfocadas por el Estado, a través de instituciones a la sociedad misma, con el propósito de procurar bienestar para lograr el mayor ámbito de la dignidad humana.

SEPTIMA.- La Previsión Social, es una especie dentro del género de la Seguridad Social, que se conceptúa como conjunto de acciones públicas o privadas, - destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en - particular contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas. Métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras, a consecuencia de circunstancias que no pueden - advertirse o evitarse.

La Seguridad Social en general, despliega acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la sociedad entera a través de la previsión social,

o del seguro social, según el medio de la comunidad de que se trata.

OCTAVA.- El Estado, a través de las instituciones que designa, es sujeto pasivo que genera beneficios de Seguridad Social, sentándose las bases y procedimientos para un sistema nacional de asistencia, - garantizando la concurrencia y la colaboración de la federación; las entidades federativas y los - sectores social y privado, se constituyen como sujetos de la obligación correlativa, mismas que la Ley nos muestra a través de sus artículos 5, 6 y 7 de la Ley General de Salud.

NOVENA.- A nuestro entender, los sujetos de la Seguridad social son de dos clases a saber: el activo y el pasivo.

En el primer caso, nos referimos a la sociedad -- quien es, incluso, el bien jurídico tutelado para la seguridad social; nuestro demandar del sujeto social cuenta en su conglomerado, con menores de edad indigentes, incapacitados por demencia, desvalidos, enfermos, etcétera y es hacia éstos, a quienes se dirige la asistencia social.

Por otra parte, tenemos al sujeto pasivo de la Seguridad Social, siendo éste en forma básica el Estado quien soporta un gran cúmulo de actos de se-

guridad social, tendientes a aliviar las necesidades del sujeto demandante, todo esto a través de las instituciones correspondientes como son de -- asistencia social (sean públicas o privadas), de previsión social y del seguro social.

DECIMA.- A nuestro particular punto de vista, las discriminaciones constitucionales que según se dice han sido practicadas en contra de la mujer, éstas son únicamente formales sin existencia de fondo, así tenemos en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, -- al texto dice: "Artículo 1.- en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", al referir se nuestra Constitución Política al goce de las -- garantías individuales, parte de todo individuo -- se refiere aquí, sin discriminación alguna, al varón y la mujer, por tanto, ambos cuentan con la -- garantía de legalidad, de audiencia de seguridad jurídica, de respeto a su propiedad, posesiones, papeles y domicilio, etcétera, en suma son iguales ante la Ley, ante las autoridades y la justicia, por tanto si lo anterior resulta veraz, sobraría la parte inicial del Artículo 4 del texto constitucional reformado, a instancias del Lic. -- Luis Echeverría, en donde consagra según él "la -- igualdad del varón y la mujer ante la Ley"; sin embargo, la mujer cuenta a su favor las que se --

deben a su condición de mujer y a sus características físicas y fisiológicas.

"El derecho protector de las mujeres y de los menores, es la suma de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres en cuanto trabajadoras.

DECIMO PRIMERA.— Por nuestra parte y para efectos laborales, estrictamente podemos conceptuar a la mujer, como todo individuo de la especie humana del sexo femenino, de catorce años cumplidos, que en ejercicio de un derecho y en cumplimiento de un deber, realiza una actividad social, útil y subordinada.

En nuestra tesis profesional, examinamos tres casos referentes a la mujer trabajadora como son: - la tabacalera, la del nixtamal y la de la costura.

Como suma de esas situaciones obtenemos los siguientes:

- a).- La importancia de la mujer dentro de la vida social, política y económica.
- b).- Las sociedades mutualistas llevadas a cabo - después de una lucha por las trabajadoras tabacaleras, lo que benefició, no solo a las - de su sexo, sino a la clase laborante en ge-

neral, puesto que lo anterior se constituye como un punto de partida.

- c).- La forma discriminatoria en que ha trabajado la mujer mexicana, según el panorama que obtuvimos al analizar las situaciones de las trabajadoras de la industria de la masa y la tortilla y la apatía por su parte de las autoridades de la época, a fin de resolver la situación precaria que presentaban.

BIBLIOGRAFIA.

ARCE CANO, JOSE. ET. AL. La Condición Jurídica de la Mujer en México. Editorial UNAM. México 1975.

ARIZPE, LOURDES. La Participación de la Mujer en el Desarrollo de América Latina. Editorial UNAM. México. 1986.

CASTORENA J. JESUS. Tratado de Derecho Obreros. Editorial Jaris. México, 1942.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION. Igualdad de la Mujer. Editorial Hermda. México, 1975.

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T.I. Editorial Porrúa. México, 1979.

DE LA CUEVA, MARIO El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. II, 6a. Editorial Act. por Urbano Farías. Editorial Porrúa. México, -- 1991.

FERNANDEZ HENDEZ DE ANDES, FERNANDO. La Participación Laboral de la Mujer. Editorial Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, España, 1985.

GARCIA CRUZ, MIGUEL. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Editorial Instituto de Investigaciones Sociales. México 1962.

GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. S.E. México, 1973.

GONZALEZ LUNA MENDOZA, MAURO. El Hombre y la Lucha por el Derecho. Editorial Jus México 1979.

GUERRA DE VILLALAZ, AURA E. La Mujer y Lucha por el Reconocimiento de sus Derechos. S.E. Panamá, 1986.

GUERRERO EUQUERIO, MAHUEL. Manual del Derecho del Trabajo. Ed. Talleres Gráficos Galeza. México, 1962.

RENDON, TERESA. La Mujer Trabajadora. Ed. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. México, 1975.

SANCHEZ VARGAS, GUSTAVO. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social. Editorial Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1963.

- TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. 15a. Edición. Editorial Porrúa. México, - 1977.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Constitución Española de Cádiz. Edito rial Porrúa. México, 1990.
- TRUENA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho Administrativo del Tra- bajo. Editorial Porrúa. México 1990.
- TRUENA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editoria l Porrúa. México 1970.
- VAZQUEZ VIALARD, ANTONIO. (Director). Tratado de Derecho del Trabajo. T. I. Editorial Astrea. Argentina, 1982.
- ZAVALA, SILVIO. El Trabajo Indígena en los Libros de Gobierno del Virrey Luis de Velasco 1550-1552. Editorial Centro de Estu- dios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. México 1981.

II. - BIBLIOGRAFIA.

- IRAZ, JOHN. "En Calidad de Esclavas Obreras en los Molinos de Nixtamal. México, diciem- bre de 1919. Centro de Estudios Histó- ricos del Movimiento Obrero Mexicano. Segunda Epoca, Volumen 6. 24 de marzo de 1986. México.
- MONZON DE REYES, ROSALINDA. Cronología Sobre el Movimiento Obrero Mexicano 1826-1936. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexi- cano. Historia Obrera 25. Segunda Epo- ca, Vol. 7 25 de septiembre, México.
- OBRERON, ARTURO. Los Proyectos de Mecanización en la In- dustria del Tabaco y las Empleadas de la Fábrica de Puros y Cigarros de la - Ciudad de México. 1986. Centro de Es- tudios Históricos del Movimiento Obro- ro Mexicano. Historia Obrera 22. 2a. Epoca. Vol. 5. 22 de abril de 1981. -- México.

III. OTRAS FUENTES.

- ESCRICHE, JOAQUIN. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia II. Editorial Cárde- nas y Tréy DiezEñuidor. México 1980.
- ALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 19a. Edición. Editorial Porrúa. Méxi- co. 1990.

IV. LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos. Mé
xico, 1990.Ley del Seguro Social. Editó
rial Alco. México, 1989.RUIS LUGO, ROGELIO ALFREDO.
(COMPILADOR).Jurisprudencias y Ejecutorias
Relativas de la Legislación
Laboral. Cuarta Sala 1917-
1985.SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.Reglamento Interior del Sistema
Nacional para el Desarrollo In-
tegral dse la Familia. México,
1981.